

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entrasuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

- Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley incrementando en 3.500.000 pesetas el crédito consignado en el capítulo 10, artículo único "Servicios de carácter temporal—Adquisiciones y construcciones", del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a obras de fortificación, etc., etc.—Página 234.
- Otro ídem id. un proyecto de ley convalidando el Decreto de 23 de Agosto de 1932, que creó la Universidad Internacional de Verano en Santander.—Páginas 234 y 235.
- Otro ídem id. un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito.—Página 235.
- Otro ídem id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para satisfacer los gastos que ocasione la concurrencia de la Representación de España a la Conferencia Económica mundial de Londres.—Páginas 235 y 236.
- Otro ídem id. un proyecto de ley sobre habilitación de recursos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Industria y Comercio.—Páginas 236 y 237.

Ministerio de la Gobernación

- Decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 237.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Dirección de Aeronáutica civil se adquieran cuatro avionetas "Fox Moth", completamente equipadas, tres molinos de repuesto "Gipsy Major" y repuestos.—Página 237.
- Otro aprobando los proyectos para construir en Jaén un edificio con destino a Correos y Telégrafos.—Página 237.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden nombrando Topógrafos aspirantes, Oficiales terceros de Administración, a los Geómetras ayudantes segundos de Catastro que se mencionan.—Páginas 237 y 238.

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Agreda a D. Gerardo Sáenz de Navarrete.—Página 238.
- Otra declarando en situación de excedente a D. José Manuel Feixó Carreras.—Página 238.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviña a D. Luis Casuso y Obeso.—Página 238.
- Otra ídem para el ídem id. de Andújar a D. Carlos Osuna Ardizone.—Página 238.

Ministerio de Marina.

- Orden resolviendo expediente relativo a petición de la Compañía Transmediterránea.—Páginas 238 y 239.
- Otra autorizando a la Sociedad de clasificación de buques "Germanischer Lloyd" para proceder al cálculo y fijación de las nuevas de franco bordo a los buques españoles que estando clasificados en dicha Sociedad, lo soliciten.—Página 239.
- Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación definitiva de los opositores a plazas de Marineros guardapesca.—Páginas 239 y 240.

Ministerio de Hacienda.

- Orden relativa a las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1930.—Páginas 240 a 244.
- Otra resolviendo expediente incoado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, relativo a la confección y entrega al Gobierno español de 196.700 títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100.—Páginas 244 y 245.

- Otra autorizando al Subsecretario de este Departamento y Directores generales del mismo para conceder licencia a los funcionarios a sus órdenes.—Páginas 245 y 246.

Ministerio de la Gobernación

- Orden resolviendo instancia del ex Oficial del Cuerpo de Correos don José Fernando Cardenal García.—Página 246.
- Otra concediendo veintiocho días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Gaudencio Vicente Martín.—Página 246.
- Otra disponiendo cause alta en la Comandancia de su procedencia el Sargento de la Guardia civil Miguel Vicéns Mooles.—Página 246.
- Otras nombrando para ocupar las plazas que se indican en la Guardia colonial del Golfo de Guinea a los Sargentos e individuos de la Guardia civil que se mencionan.—Página 246.
- Otra concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Capitán de la Guardia civil D. Marceliano Crespo Crespo.—Páginas 246 y 247.
- Otra nombrando Secretario de la segunda Zona de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto don José Eady Giorla.—Página 247.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo se entienda modificada en la forma que se indica, la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Madrid.—Página 247.
- Otra ídem que la Exposición Nacional de Bellas Artes, correspondiente al año de 1934, se celebre en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), en los meses de Mayo y Junio de dicho año.—Páginas 247 y 248.
- Otra autorizando la celebración de una Asamblea del personal docente de los Conservatorios Nacionales, que se celebrará en Madrid los días 27, 28 y 29 del actual.—Página 248.
- Otra (rectificada) concediendo ab Pa-

trono local de Formación profesional de Madrid la subvención extraordinaria de 17.023 pesetas para pago de atrasos.—Página 248.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Vocales de las Secciones que se indican del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Barcelona, a los señores que se mencionan.—Páginas 248 a 250.

Dícos disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 250 y 251.

Otra ídem que en Bilbao y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Guardas, Vigilantes y Porteros de las industrias de Vizcaya.—Página 251.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a los arbitrios sobre la pesca.—Páginas 251 y 252.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que los farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas de aplicación animal, no pueden vender ni proporcionar los aludidos productos si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.—Página 252.

Otra ídem se expida un libramiento a favor de D. Jesús Borja de Frutos, con destino a los gastos que origine la representación de este Ministerio en la Exposición del Libro español, que se ha de celebrar en Buenos Aires.—Página 252.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo la excedencia voluntaria por tres años más al Notario D. Emilio Sánchez y Fernández.—Página 252. Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 252.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a don Antonio Cabarcos Bello para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo.—Página 253.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 13 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 253.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Interventor de fondos que fué del Ayuntamiento de Avila, D. Esteban Familiar.—Página 253.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando la provisión por concurso de dos plazas vacantes en el Escalafón de

Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 253.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimestre del año 1932.—Página 253.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado por la Junta de Obras del puerto de Pasajes, relativo al aprovechamiento de 12 litros de agua, por segundo, derivada de los manantiales que se mencionan.—Página 255.

Idem id. por el Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño) para aprovechar aguas del manantial denominado Fuente de Vadillos.—Página 255.

Junta de Obras del puerto de Bilbao. Anunciando nuevamente la plaza de Torrero de la Señal del Morro del contramuelle de Algorta.—Página 256.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicando a Passani y Beamonte la subasta de las obras de arquerías, entre la gran Plaza y el paseo de la Castellana, primera sección.—Página 256.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo dudas elevadas a esta Dirección general por varios Registradores de la Propiedad, relativas a los extremos que se insertan.—Página 256.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley incrementando en 3.900.000 pesetas el crédito consignado en el capítulo 10, artículo único, "Servicios de carácter temporal.—Adquisiciones y construcciones", del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra", con destino a obras de fortificación y artillado, adquisición de material y obras de acuartelamiento", y dando de baja simultáneamente igual suma en los créditos del propio presupuesto, en la forma que sigue: 1.500.000 pesetas, en el capítulo 5.º, "Cuerpos armados.—Personal", artículo 3.º, "Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército", y 2.400.000 pesetas en el capítulo 7.º, "Gastos comunes a la Administración central y divisionaria.—Personal", artículo 7.º, "Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones."

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA I TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se incrementa en pesetas 3.900.000, el crédito figurado en el capítulo 10, "Servicios de carácter temporal", artículo único, "Adquisiciones y construcciones", de la Sección 4.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra", creando al final del mismo un nuevo concepto con la expresión: "Para obras de fortificación y artillado, adquisición de material y obras de acuartelamiento", que se dota con la cantidad antes expresada.

Artículo 2.º Se dan de baja en el propio presupuesto de la Sección 4.ª "Ministerio de la Guerra", créditos por un importe total de 3.900.000 pesetas, con la aplicación y distribución siguientes:

Un millón quinientas mil pesetas, en el capítulo 5.º, "Cuerpos armados.—Personal", artículo 3.º, "Divisiones orgánicas y tropas de Cuerpo de Ejército y de Ejército", a cuyo efecto se declara aumentada en esa cantidad la baja figurada en el concepto "Por la falta

que se supone habrá en Jefes y Oficiales, por no estar cubiertas las plantillas y con motivo de bajas, ausencias, etcétera"; y

Dos millones cuatrocientas mil pesetas, en el capítulo 7.º, "Gastos comunes a la Administración central y divisionaria.—Personal", artículo 7.º, "Asignaciones por residencia y representación, indemnizaciones, premios y gratificaciones", en la forma que sigue:

Doscientas cincuenta mil pesetas, en la agrupación "Indemnizaciones", concepto "Vestuario"; 300.000 pesetas en la agrupación "Premios", concepto "Efectividad", subconcepto "Quinquenios a Jefes, Oficiales y asimilados, incluso inválidos"; y 1.850.000 pesetas, en la agrupación "Gratificaciones", con la distribución de: 900.000, en el concepto "Mando y servicio en filas" y 950.000 pesetas, en el concepto "De casa", subconcepto "Tropa".

Madrid, 7 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para

presentar a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 23 de Agosto de 1932, que creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, y concediendo un crédito extraordinario de 24.664,68 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer los originados por la implantación y funcionamiento de dicha Institución cultural durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1932.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

Creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932 la Universidad Internacional de Verano en Santander, hubo necesidad, al objeto de preparar la labor indispensable, de realizar gastos de distinta naturaleza sin que para ello existiese consignación presupuesta en la ley económica vigente a la sazón.

Las obligaciones pendientes de pago por tal causa, tanto de personal como de carácter material, se elevan a 24.664,68 pesetas, suma que es de todo punto indispensable satisfacer a fin de evitar que la nueva Institución Cultural aparezca envuelta, en cuanto a sus relaciones económicas, en un ambiente de desconfianza; pero como en los Presupuestos generales de gastos en vigor no existe crédito expreso con que poder sufragar dichas obligaciones procedentes del ejercicio económico de 1932, esta circunstancia obliga a arbitrar recursos de carácter extraordinario en la medida fijada.

A ese efecto, y cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se ha instruido el oportuno expediente, en el que han dictaminado en sentido favorable al otorgamiento del crédito extraordinario la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba y ratifica con fuerza de ley, desde la fecha de su promulgación, el Decreto de 23 de Agosto de 1932, dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, creando la Universidad Internacional de Verano en Santander.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 24.664,68 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer los originados por la implantación y funcionamiento de la Universidad Internacional de Verano en Santander durante el último trimestre del ejercicio económico de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Madrid, 7 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 842.496 pesetas 47 céntimos, al figurado en el capítulo 11, artículo 3.º, "Clases pasivas.—Excedentes", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 16, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", con destino a satisfacer las obligaciones de tal carácter que puedan devengarse en el curso del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

La aplicación de los Decretos de 28 de Octubre de 1931, 12 y 26 de Marzo de 1932 y demás disposiciones dictadas en orden a excedencias de funcionarios públicos dependientes de los distintos Departamentos ministeriales, ha dado origen a que el crédito consignado en los vigentes Presupuestos generales del Estado, Sección 16, capítulo 11, artículo 3.º, "Clases pasivas.—Excedentes", resulte insuficiente para atender a las obligaciones de tal carácter que se devenguen durante el ejercicio económico en curso.

Esta circunstancia y la conveniencia de evitar los perjuicios que pu-

dieran irrogarse a gran número de perceptores si llegara a agotarse la consignación presupuesta de referencia imponen la necesidad de arbitrar recursos de carácter suplementario en la cuantía que se estima indispensable.

A ese fin y en armonía con los preceptos contenidos en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión del suplemento de crédito, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 842.496,47 pesetas al figurado en el capítulo 11, artículo 3.º, "Clases pasivas.—Excedentes", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 16, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", con destino a satisfacer las obligaciones de tal carácter que puedan devengarse en el curso del actual ejercicio económico.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 7 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 184.974 pesetas 30 céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los que ocasiona la concurrencia de la representación de España a la Conferencia económica mundial, en Londres.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

Acordada por el Gobierno la participación de España en la Conferencia Económica mundial que se celebra actualmente en Londres, y no existiendo en los Presupuestos generales del Estado en vigor consignación expresa con que poder sufragar los gastos de diversa índole que tal concurrencia ocasiona, se hace inexcusable proceder a la habilitación de recursos de carácter extraordinario con sujeción a las normas establecidas en la legislación vigente.

Con esa finalidad, cumpliendo las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se ha procedido a incoar el oportuno expediente en el que a más de los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, constan las razones que justifican cumplidamente la necesidad y urgencia de otorgar el crédito extraordinario que se juzga indispensable.

Fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 184.974,30 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los que ocasiona la concurrencia de la representación de España a la Conferencia económica mundial, en Londres.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubri-

rará en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 7 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre habilitación de recursos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Industria y Comercio creado por Decreto de 12 de Junio pasado, y dando de baja, simultáneamente, determinadas consignaciones en el suprimido Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que constituía la Sección 10 de los Presupuestos generales de gastos del Estado vigentes, y que en lo sucesivo se denominará "Ministerio de Agricultura".

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

Al dividirse en dos, por Decreto de 12 de Junio pasado, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, denominándose los nuevos Departamentos de "Agricultura" y de "Industria y Comercio", se dispuso en su artículo 3.º que el Gobierno daría cuenta a las Cortes del mismo y presentaría el correspondiente proyecto de ley

para habilitar los créditos que exigiese la creación del último de los Ministerios citados.

Para dar efectividad a dicha disposición, se requiere que por las Cortes sea aprobada la Ley que detalle los créditos precisos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios del nuevo Ministerio de Industria y Comercio, y con ese fin, y en armonía con los preceptos del artículo 32 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado una Sección, que constituirá la 17, con la denominación de "Ministerio de Industria y Comercio", comprensiva de todos los servicios afectos a las Direcciones generales de Industria, de Comercio y Política Arancelaria, y de Minas y Combustibles, que figuran en la Sección 10, "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", que en lo sucesivo se denominará de "Agricultura".

Artículo 2.º Se conceden a la referida Sección 17, "Ministerio de Industria y Comercio", con imputación a tres capítulos, que serán el 1.º, 2.º y 3.º de aquélla, créditos por un importe de 73.499,93, 100.000 y 35.000 pesetas, respectivamente, en total pesetas 208.499,93, con destino a satisfacer durante los siete últimos meses del actual ejercicio económico las obligaciones emanadas de los nuevos servicios que se crean, con la distribución por artículos y conceptos que a continuación se detallan:

	PESETAS
CAPÍTULO PRIMERO.—Personal:	
Artículo 1.º Sueldo del Ministro.....	17.500,00
Artículo 2.º Sueldo del Subsecretario	10.500,00
Artículo 3.º Gastos de representación:	
Del Ministro.....	7.000,00
Del Subsecretario....	3.500,00
	10.500,00
Artículo 4.º Dotación del personal afecto a las Secretarías particulares y servicios especiales:	
Del Ministro.....	23.333,31
Del Subsecretario...	11.666,62
	34.999,93
	73.499,93
CAPÍTULO II.—Material:	
Artículo 1.º Material de escritorio,	

	PESETAS
oficina, impresos y correspondencia de las Secretarías del Ministro y del Subsecretario, y servicios centrales.	50.000,00
Artículo 2.º Reparación y adquisición de mobiliario, personal del servicio de los automóviles oficiales y cuantos ocasione el servicio....	50.000,00
	100.000,00
CAPÍTULO III.—Gastos diversos:	
Artículo único. Dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas oficiales en España y en el Extranjero del Ministro, Subsecretario y Directores generales.....	35.000,00
TOTAL.....	208.499,93

Artículo 3.º Se declaran incorporados a la propia nueva Sección, a continuación inmediata de los tres capítulos citados y con la numeración correlativa que les corresponda, el importe de los remanentes que ofrezcan los créditos afectos a las Direcciones generales enumeradas del presupuesto en vigor de la Sección 10, "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", conservando, a ser posible, la misma expresión que en la actualidad tienen los distintos capítulos, artículos y conceptos a que aquéllos correspondan.

El personal administrativo y aquellos otros servicios cuya clasificación en uno u otro Departamento no pueda efectuarse con la exactitud o rapidez necesarias, continuarán percibiendo sus dotaciones con cargo a los créditos actuales hasta la extinción del ejercicio económico en curso.

Artículo 4.º Son baja en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", a más de los remanentes a que se refiere el artículo anterior, créditos por un importe total de 69.000 pesetas, con la siguiente distribución: :

25.000 pesetas en el capítulo 2.º "Material"; artículo 1.º, "Ministerio"; concepto 1.º, "Material de escritorio y oficina, impresos, teléfono, correspondencia de las Secretarías, del Ministro y Subsecretario y servicios centrales".

9.000 pesetas en los propios capítulo y artículos, concepto 4.º, "Reparación y adquisición de mobiliario, accesorios de limpieza, confección de uniformes, personal al servicio de los automóviles oficiales, Guardias nocturnos y cuantos gastos ocasione el servicio"; y

35.000 pesetas en el capítulo 5.º "Gastos diversos"; artículo 1.º, "Subsecretaría"; concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción que ocasionen las visitas oficiales en España y en el Extranjero del Ministro, Subsecretario y Directores generales".

69.000 pesetas en total.

Artículo 5.º Los reintegros que se produzcan con posterioridad al desdoblamiento de los créditos por pagos verificados con anterioridad, se aplicarán a la dotación de los servicios que los produzcan cuando hubieren variado de Sección, capítulo y artículo.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las medidas com-

plementarias que exija la aplicación de la presente Ley.

Madrid, 7 de Julio de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Karl Fritz Walter Spitzzeck Hellriegel, alemán; el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Oscar Kocherthaler y Edenfeld, alemán; el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Gobernación para que, por la Dirección general de Aeronáutica civil, se adquieran por contratación directa cuatro avionetas Fox Moth, completamente equipadas, para el servicio fotogramétrico, tres motores de repuesto Gipsy Major y repuestos, siendo cargo su importe de

294.247,06 pesetas al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto único de la Sección 12 del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano para construir en Jaén un edificio para destino a Correos y Telégrafos por su total importe de pesetas 499.630,71, y se autoriza la celebración de la correspondiente subasta de las obras, que habrán de abonarse hasta una cifra de 187.376 pesetas con cargo al capítulo 20, artículo único de la Subsección tercera, Sección sexta del presupuesto vigente, y el resto, en la proporción de 249.815 pesetas, con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto de 1934, y de 62.445,71 pesetas al de 1935.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden fecha 6 de Junio anterior, inserta en la GACETA de 14 del mismo mes, y oído el parecer de la Asesoría Jurídica,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo, Topógrafos aspirantes, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de pesetas 3.000, a los Geómetras Ayudantes segundos de Catastro, Oficiales terceros de Administración, que a continuación se expresan: D. Justo Herreros Butragueño, D. Antonio Blanco Leo, D. Mariano Huerta Marín, don Enrique Enciso Amat, D. Agustín Clemente Nicolás, D. Sebastián Fernández Torrejón, D. Reyes Martín-Roma Veládez (supernumerario), D. Pedro

Jiménez Lucas, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Juan, D. Francisco Cabillos López, D. Francisco González Molledo, D. Moisés Calvo García, don Hermetegildo Marín Gómez, D. Máximo Venancio Martínez Calonge, don Juan Lario Tobarra, D. Pedro Leiro Martínez, D. Manuel Caro Julián, don Eustaquio J. Rodríguez del Alamo y Casas, D. José Gutiérrez y Díaz de Plaza, D. Salvador Padillo Garrido, don Enrique Díaz Atienza, D. Segundo García Manzanet, D. Ezequiel Samaniego Fernández, D. Anselmo Jordán Ferrando, D. Ramón Pérez Hernández (supernumerario), D. Manuel Martínez González, D. Ramón Ráez Peñalver, D. Pío Martín Cabezas, D. Eduardo Mesguer Marín, D. Juan Ardura Mouñil, D. Eloy Pedrós Lozano, D. Marcelino Audivert Pascual, D. Joaquín Durque Sampayo, D. Remigio Díaz Fernández de la Reguera, D. Juan Sáinz Heras, D. Arturo Vindas Muñoz, don Ismael Ramírez Martínez, D. Julio Cintora Bernabéu y D. Tomás Hernández Blanco (supernumerario), que han sido aprobados en el examen extraordinario para Topógrafos y que se hallan comprendidos entre los 165 últimos números del Escalafón.

Los citados nombramientos se entenderán conferidos con la antigüedad de 6 de Junio anterior, para los que se hallan en servicio activo; debiendo continuar los supernumerarios en su actual situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Agreda, de cuarta clase, a D. Gerardo Sáenz de Navarrete, que figura con el número 21 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por D. José Manuel Feixó Carreras, Abogado fiscal, de término, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio próximo pasado, en relación con la Orden de 22 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, comprendido en el 1.º de los grupos establecidos por el referido Decreto, vacante por traslación de D. Gonzalo Navarro de Palencia, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Luis Casuso y Obeso, Juez de primera instancia con el sueldo anual de 11.000 pesetas, electo para el Juzgado de Amurrio, que es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve Juzgado perteneciente al segundo grupo con menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio próximo pasado, en relación con la Orden de 22 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Andújar, comprendido en el primero de los grupos establecidos por el referido Decreto, vacante por traslación de D. Manuel Cabezado, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a don Carlos Osuna Ardizzone, Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Ocaña, y que es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios ocupa Juzgado

perteneciente al segundo grupo con menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de oficio de la Delegación del Estado en la Compañía Trasmediterránea trasladando petición de la misma de que se le autorice a rebajar hasta 40 ó 45 pesetas los fletes desde cualquier puerto de la península a Canarias para el transporte de "conservas vegetales y conservas de frutas en latas":

Resultando que en las tarifas vigentes aprobadas en 11 de Mayo de 1921 y reproducidas en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio de 1931, se fijan los siguientes fletes para el transporte de las indicadas mercancías: Barcelona y Tarragona a Canarias, 80 pesetas tonelada; Valencia, Málaga y Ceuta a Canarias, 60 pesetas tonelada, y Cádiz a Canarias, 55 pesetas tonelada:

Resultando que la Compañía funda su petición en que la entidad de Valencia "Conservas Trigo, S. A.", llamó la atención sobre que otras Compañías de navegación extranjeras hacían el transporte de que se trata a 40 pesetas tonelada desde Inglaterra y a 45 desde Italia, por lo que, aparte de la competencia que se hace con ello a la Compañía, se perjudica a la producción nacional, porque si no del todo eliminada, sufre una disminución de consumo con el género extranjero que nutre el mercado canario:

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea en 8 de Abril de 1931, para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía:

Vista la Orden de este Ministerio fecha 30 de Septiembre último, autorizando la reducción de fletes a los cargadores de Baleares y Canarias:

Considerando que si bien el artículo 34 del citado contrato establece el tope máximo de las tarifas que ha de aplicar la Compañía, que no serán superiores a las que por circunstancias de guerra o necesidades de abastecimiento público tase el Gobierno en el cobrote nacional, no impide que sean en la práctica menores que las aprobadas como máximas, sin que el artículo 72 del mismo contrato prohíba la introducción de modificaciones, sino que es

las se establezcan sin consentimiento y aprobación del Estado o sus Delegados:

Considerando que es norma de buen Gobierno favorecer el tráfico de la Compañía Trasmediterránea, que en último término conviene al Estado, ya que con arreglo a los artículos 77, 78, 95 y 96 del repetido contrato, el resultado obtenido por la Empresa influirá de modo decisivo a revisar la subvención con arreglo a los últimos artículos del citado contrato:

Considerando que en el presente caso se favorece además a la industria exportadora nacional al abaratar el transporte de sus productos y evitar la competencia con los géneros similares extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha acordado acceder a lo que se solicita, autorizando, por tanto, a la Compañía Trasmediterránea para establecer, mientras las actuales circunstancias lo aconsejen, el flete de 40 ó 45 pesetas para el transporte de conservas vegetales y conservas de frutas en latas, de producción nacional, desde cualquier puerto de la península a los de Canarias.

Madrid, 30 de Junio de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasmediterránea.— Señores ...

Excmo. Sr.: Este Departamento ministerial, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina civil, y a los efectos de la aplicación del Convenio Internacional para las líneas de carga, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Sociedad de Clasificación de Buques "Germanischer Lloyd" para proceder al cálculo y fijación de las nuevas de franco bordo a los buques españoles que, estando clasificados en aquella Sociedad, lo soliciten, interin no se cree el Registro Español de Buques.

2.º La Sociedad de Clasificación de Buques "Germanischer Lloyd", antes de proceder a la fijación de las marcas de un buque español que tenga clasificado, deberá obtener la aprobación del cálculo y certificado correspondiente de la Subsecretaría de la Marina civil, a cuyo efecto remitirá a este Departamento estos documentos redactados en castellano.

Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y Construcción Naval y Delegados marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos en la documentación se concedía por Orden ministerial de 8 de Febrero último (*Diario Oficial* núm. 39) a los que acudieron al concurso para Marineros-Guarda-Pesca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 22 de Agosto último, se publica a continuación la relación definitiva de los admitidos a dicho concurso.

Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Relación definitiva de los admitidos al concurso para Marineros Guardapescas.

- 1.—Benigno Pérez Prego.
- 2.—Juan Pérez Martínez.
- 3.—Manuel Pérez Vidal.
- 4.—Ramón Pérez Vidal.
- 5.—Manuel Rivas Martínez.
- 6.—José Mariño Rivas.
- 7.—Serafín González Cores.
- 8.—Francisco González Casais.
- 9.—Francisco Lago Bustelo.
- 10.—Máximo del Valle Torres.
- 11.—Francisco Durán Trigo.
- 12.—José Benavides Fernández.
- 13.—Francisco Vázquez Patón.
- 14.—Manuel Rey Campos.
- 15.—José Pereira Abelenda.
- 16.—Ramón Santos Durán.
- 17.—Manuel González Barreiro.
- 18.—Isaias Lois Pontevedra.
- 19.—Rafael López Fuentes.
- 20.—Eugenio Domínguez Barros.
- 21.—Juan Diz Rodríguez.
- 22.—José Casal Galbán.
- 23.—Ramón García García.
- 24.—Luis Fontán Romero.
- 25.—Celestino Alonso Díaz.
- 26.—Ramón de la Torre Betanzos.
- 27.—Ramón Bemposta Briones.
- 28.—Andrés Ageitos Pérez.
- 29.—Cipriano López Hermo.
- 30.—Manuel Betanzos Santiago.
- 31.—José Hermo Bae.
- 32.—Juan Sampedro Rodiño.
- 33.—Eladio Vázquez Fontán.
- 34.—Juan Rodiño Domínguez.
- 35.—Constantino Barros Vidal.
- 36.—José Ruiz Muñio.
- 37.—Ángel Urbano Amable.
- 38.—Fernando Tobalina Bilbao.
- 39.—Avelino Rodríguez Díaz.
- 40.—José Sequeiros Ares.
- 41.—Avelino Picallo Teijeiro.
- 42.—Joaquín Valls Biscamps.
- 43.—Pedro Arenos Marín.
- 44.—Juan Cabrera Capera.
- 45.—Francisco Orst Minguet.
- 46.—Saturnino Goyenechea Longa.
- 47.—Pedro Santa Marina Tragori.
- 48.—Pedro Cagliao Picado.

- 49.—José Alvarez Lamelas.
- 50.—José Juan Santos Fernández.
- 51.—Fernando Pan López.
- 52.—Celestino Trabadelo Valdés.
- 53.—Andrés Sánchez Fernández.
- 54.—Emilio Agrafojo Vidal.
- 55.—Pedro Juan Dalmau Martí.
- 56.—Dario B. Melón Collazo.
- 57.—Antonio Jaén López.
- 58.—Juan Espinosa Martínez.
- 59.—Juan López Domínguez.
- 60.—Francisco Pesqueira Sanmartí.
- 61.—Antonio Jiménez López.
- 62.—Félix Pou Vilella.
- 63.—José Prats Fibla.
- 64.—Julio Sotelo Iglesias.
- 65.—José de los Reyes Bernal.
- 66.—Francisco Peinado Corbalán.
- 67.—Ángel Sánchez Ares.
- 68.—José Grela Pereira.
- 69.—Manuel Grela Pereira.
- 70.—Pedro Cortiza Saavedra.
- 71.—Juan López García.
- 72.—Juan Blanco Pérez.
- 73.—Juan Fraga Rey.
- 74.—José Deus Santiago.
- 75.—José María Riveiro Meizoso.
- 76.—Antonio Yáñez Ríos.
- 77.—Vicente Otero Armada.
- 78.—Luis Filgueiras López.
- 79.—Antonio López Rey.
- 80.—Pío Luis Cribeiro Vilasuso.
- 81.—Jerónimo Rodríguez Sanjuán.
- 82.—José Antonio Fernández Rivera.
- 83.—José Sales Lloréns.
- 84.—Francisco Acosta Guzmán.
- 85.—Mateo Bauzá Palmer.
- 86.—José Acosta Méndez.
- 87.—Vicente Miralles Pérez.
- 88.—Pascual Marqués Núñez.
- 89.—Donato Vacas Mustieles.
- 90.—Manuel Candal Conchado.
- 91.—Bruno Beovide Rodríguez.
- 92.—Rogelio Babio Martínez.
- 93.—Andrés Méndez Vázquez.
- 94.—Anastasio Jiménez Pérez.
- 95.—Julian Mateo Rivera.
- 96.—Francisco Gómez Jiménez.
- 97.—Juan Muntaner Garrió.
- 98.—Francisco Castelló Sánchez.
- 99.—Francisco Franco Piñeyro.
- 100.—Gaspar Jerez López.
- 101.—Lucas Vidal Roselló.
- 102.—José Muñoz de la Cruz.
- 103.—Pedro López López.
- 104.—Pedro Torres Escanella.
- 105.—Benigno Beltrán Ares.
- 106.—Anselmo Riera Sanz.
- 107.—José Riquelme Ferrer.
- 108.—Manuel Barcia Costa.
- 109.—Faustino Fábrega Prats.
- 110.—Francisco Belmonte del Aguila.
- 111.—Aureliano Gómez López.
- 112.—Vicente Pomares Expósito.
- 113.—Juan Ortega Rodríguez.
- 114.—Avelino López Quirantes.
- 115.—Domingo Quero Maldonado.
- 116.—Sebastián Sánchez Vergel.
- 117.—Juan Anleo Castaño.
- 118.—Emilio Bea Barbeito.
- 119.—Juan Martínez Ogando.
- 120.—Juventino Trigo Martínez.
- 121.—Ricardo Lustres Campaña.
- 122.—Carlos Gómez Vera.
- 123.—Juan Bautista Mata Espasa.
- 124.—Ramón Bondía Martorell.
- 125.—Jaime Llorach Marqués.
- 126.—José Canillas Oliveros.
- 127.—Manuel Vilasó Paz.
- 128.—Ramón Sanluis Villar.
- 129.—Mariano Fuentes Verdía.
- 130.—Ramón Morgude Rodríguez.
- 131.—Julio Oviedo Vidal.
- 132.—Luis Reboredo Vázquez.

133.—José Benito Neira Moscosa.
 134.—Manuel Pita Rabón.
 135.—Manuel Sánchez Caridad.
 136.—Marcelino Veiga Otoño.
 137.—Manuel Pereiro Fernández.
 138.—Manuel Meirama Otero.
 139.—Andrés Pérez Vázquez.
 140.—Jesús Tenorio Cruz.
 141.—Fulgencio Gómez López.
 142.—Manuel Fraga Martínez.
 143.—Juan Pastor Guardoia.
 144.—Juan Vázquez Bendata.
 145.—Manuel Pérez Ríos.
 146.—Francisco Mateo Ros.
 147.—Pedro Gómez y Galán.
 148.—Alfonso Tobal Moreno.
 149.—Francisco Andrade Berdía.
 150.—Vicente Sánchez Noddedeu.
 151.—Zacarias Ferrer Roselló.
 152.—José Vilasánchez Martínez.
 153.—Francisco Caparrós Martínez.
 154.—Pedro Pamiés Salas.
 155.—Cándido Martínez Gomesaña.
 156.—Agustín Alvarez Cabaleiro.
 157.—Manuel Costa Santomé.
 158.—Juan Veiga Fervenza.
 159.—Ricardo Collazo González.
 160.—José Gutiérrez Ortega.
 161.—Domingo López Domínguez.
 162.—Jesús Manuel Castrejo Senlle.
 163.—Pedro Cristiano Regueiro.
 164.—José Fernández Moreira.
 165.—Manuel Moreira Lamas.
 166.—Ángel Yáñez Blanco.
 167.—Bernardo del Río Pérez.
 168.—José María Gómez Veiga.
 169.—Victor Guiance González.
 170.—Ramón Canal Gómez.
 171.—Román Ruiz Sierra.
 172.—José Rodríguez Galdo.
 173.—José Noguel Trull.
 174.—Jesús López Clemente.
 175.—Miguel Caro González.
 176.—Domingo Gómez Martínez.
 177.—Manuel Basanta Rouso.
 178.—Aurelio Pascual González.
 179.—Manuel Gutiérrez Alvarez.
 180.—Julio Riestra Gutiérrez.
 181.—Ángel Trillo Zoubanova.
 182.—Felipe Delgado Delgado.
 183.—José Manuel Granda García.
 184.—José Ramón García Gutiérrez.
 185.—Secundino García Fernández.
 186.—José Ventura García-Romero.
 187.—Avelino López Amado.
 188.—Francisco Berreiro Torrado.
 189.—Juan Antonio López Torres.
 190.—Pedro Palmer Moreno.
 191.—Enrique Albo Blanco.
 192.—Ceferino Otero Agra.
 193.—Andrés Callejas Martínez.
 194.—Manuel Suárez Caruncho.
 195.—Jesús Santos Paz.
 196.—Manuel Justo Núñez González.
 197.—Juan Ventura Bóveda Charlin.
 198.—Ramón Bua Granda.
 199.—Francisco Diz del Valle.
 200.—Manuel Figueira Vicente.
 201.—Manuel Urribarri Aboans.
 202.—Pedro Castellá Navarro.
 203.—Mateo Piñana Roig.
 204.—Ciriaco Barandica Muruaga.
 205.—Esteban Betanzos Bullain.
 206.—Emiliano Gorostizaga Sanmartín.
 207.—Alberto González Javais.
 208.—Francisco Sánchez Guisado.
 209.—Julio César Beltrán López.
 210.—Manuel Garrido Blanco.
 211.—Manuel Hernández Ríos.
 212.—Francisco Castro Sánchez.

213.—Atanasio Gómez Vera.
 214.—Manuel Pesqueira Moreira.
 215.—Benito Rosales Solla.
 216.—Eusebio Ibarloza García.
 217.—Joaquín Martínez Rouco.
 218.—Juan Manuel Amoedo Otero.
 219.—Ángel Martínez García.
 220.—Pedro Anido Geipi.
 221.—Pascual Montes Alvarez.
 222.—Casto Fernández Francisco.
 223.—Francisco Quñones Muino.
 224.—Balbino Fernández Miranda.
 225.—Manuel Coveiro Alvarez.
 226.—José Martínez García.
 227.—Benito Zelaya Saras.
 228.—Bernardo González Fernández.
 229.—Juan Piñol García.
 230.—Antonio Amor Calasa.
 231.—José Almengual Jimenez.
 232.—Félix Larrocca Incausti.
 233.—José María Banno Conde.
 234.—José Guari Virtudes.
 235.—Miguel Breijo Alonso.
 236.—Vicente Soriano Liansola.
 237.—José Torres Reinaldo.
 238.—Antonio Cao González.
 239.—Baltomero Lagoa Fernández.
 240.—Vicente Veral Monfori.
 241.—Lorenzo Robies Asensio.
 242.—José Verdugas Figueira.
 243.—Bautista Pomata Baile.
 244.—Gaspar Aragóns Llorca.
 245.—Ángel Ibaseia Alonso.
 246.—José Losada Colina.
 247.—Benigno Manceiros González.
 248.—Manuel Rey Soto.
 249.—José Canosa Pardiñas.
 250.—Federico González Aguilero.
 251.—José Marsal Ventura.
 252.—Antonio Morales González.
 253.—Juan R. Durán Reloiba.
 254.—Pedro Molina Mengual.
 255.—Juan Antonio Blanco Pérez.
 256.—José Blanco García.
 257.—José Manuel Pérez Canle.
 258.—Emilio Pena Fernández.
 259.—José Martín Hernández.
 260.—José Laudaró Guardia.
 261.—Rafael García Martínez.
 262.—Mónico Sánchez Albadaiejo.
 263.—Pedro Buano Baño.
 264.—José Henarejos Liza.
 265.—Pedro Sánchez Rosique.
 266.—Jacinto Martínez Rivera.
 267.—Salvador Guillén Gil.
 268.—José Barro Viana.
 269.—José Pérez Yáñez.
 270.—José Antonio Santos Melón.
 271.—Peregrin Comesaña Tombilla.
 272.—Balbino Costas Costas.
 273.—José Garrido Rodríguez.
 274.—Feliciano Iglesias Lameiro.
 275.—Alfredo Góserna Serodio.
 276.—Enrique Navarré García.
 277.—José Ramón Iglesias Rodal.
 278.—Francisco Campillo Vera.
 279.—Francisco Sánchez Rosique.
 280.—Nicolás Acordarrementería Osa.
 281.—Ramón Camaño Gómez.
 282.—José A. Pérez Núñez.
 283.—Jenaro Dios Romay.
 284.—Juan José Fernández Alvarez.
 285.—Domingo Magriñá Beltrán.
 286.—Manuel Piñeiro Santiago.
 287.—Manuel Alvar González.
 288.—Fernando Rodríguez Rodríguez.
 289.—Manuel Seoane Santos.
 290.—Ramón Esquivia Hernández.
 291.—Estanislao Refojos Rodríguez.
 292.—Rafael González Menéndez.
 293.—Florentino Argos Hazas.
 294.—Lope Antonio López Gómez.

295.—Gabriel Carranque Escaño.
 296.—Luis Montesinos Ruiz.
 297.—Luis Arisqueta Oseja.
 298.—Manuel Martínez Revilla.
 299.—Pedro Paencia Blázquez.
 300.—Juan Rodríguez Haro.

*Relación definitiva del personal ex-
 cluido del concurso para cubrir
 plazas de Marineros Guardapneas
 por no reunir las condiciones ex-
 igidas o no haber subsanado los de-
 fectos que tenían en su documen-
 tación.*

1.—Luis A. Crespo Fernández.
 2.—Felipe Fenz Barros Arredondo.
 3.—Manuel Alvarez Alvarez.
 4.—Miguel López Escobar.
 5.—Domingo San Emeterio Lastra.
 6.—José Guer Baeza.
 7.—Antonio Salomón Sarabia.
 8.—José Abeijón Vidal.
 9.—José Cruz González.
 10.—Juan Bernabéu Nics.
 11.—Agustín Sanz Beitán.
 12.—Emiliano Fuentes Viduales.
 13.—José R. Cores Lemus.
 14.—José González Tascano.
 15.—Manuel Alberto Luz Martínez.
 16.—José Mustieles Pol.
 17.—José Calderón Jiménez.
 18.—José Portabales Pontania.
 19.—Antonio Gálvez Ortega.
 20.—Rafael Román Luque.
 21.—Pedro Antonio Jimenez Pérez.
 22.—Antonio González Rodríguez.
 23.—Tomás López Ruso.
 24.—Agustín Serrat Coll.
 25.—Ángel Pérez Marqués.
 26.—Ángel Marqués Pérez.
 27.—Jerónimo Fuentes Doallo.
 28.—Francisco Martínez Malero.
 29.—José Ansó Molina.
 30.—Francisco González Bernal.
 31.—Martín Martínez Paz.
 32.—Manuel Moraña Mere.
 33.—Vicente Montenegro Vázquez.
 34.—Primitivo Ateca Aguirre.
 35.—Fernando Rocillo San Román.
 36.—Ciriaco Cebado Salomón.
 37.—Gabriel Nates Cabada.
 38.—José Ferrer Castelló.
 39.—Rafael Ortiz Fortún.
 40.—Francisco Panis Moreno.
 41.—Francisco Montañez Castelló.
 42.—Gabriel Morilo Villada.
 43.—Francisco Botella Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1930, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Octubre de 1931, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente instruido sobre liquidación de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondiente al ejercicio de 1930.

De antecedentes resulta que, en contrato vigente entre la Compañía Arrendataria de Tabacos y el Estado fecha 19 de Julio de 1921, suscrito en virtud de autorización al efecto concedida por Ley de 29 de Junio anterior, se consignó con el número 25 la siguiente cláusula:

“La Compañía, conjuntamente con la Representación del Estado, practicará la liquidación anual de la Renta dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, y la elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación. A este efecto, se instruirá expediente con las formalidades y justificación procedentes en interés del Estado, uniéndose a él certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, en que, con referencia a los libros Diario, Mayor y Auxiliares, se haga constar que todas las partidas de cargo y data comprendidas en la liquidación, son fiel reflejo de los asientos practicados en dichos libros, por consecuencia de las operaciones realizadas por todas las dependencias de la Compañía.

El expediente será resuelto por el Ministerio de Hacienda, oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno, y con acuerdo del Consejo de Ministros.

La Real orden motivada de aprobación que recaiga y la liquidación se publicaran en la GACETA DE MADRID.

Aprobada que sea la liquidación, la Compañía, con la Representación del Estado, remitirán el expediente y la certificación a él unida al Tribunal de Cuentas del Reino, al objeto de que éste pueda formular y exponer a las Cortes las observaciones que estime oportunas en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado del respectivo ejercicio, a cuyo efecto el Tribunal podrá comprobar, por medio de sus empleados, en las oficinas de la Compañía, aquellos justificantes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.”

En el Reglamento vigente para ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía, fecha 15 de Octubre de 1921, se dispone lo siguiente:

“Artículo 95. La liquidación anual de esta Renta, a que se refiere la cláusula 25 del Convenio, será la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se practique por fin del último mes del respectivo año, la

cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

A dicho efecto, la Compañía, conjuntamente con la Representación del Estado, instruirá expediente, en el que, como justificación y sin perjuicio de cualquiera otra que se considere procedente, formará las cuentas demostrativas de la adquisición e inversión de las primeras materias, de la producción de labores, de ventas, de productos eventuales, de gastos del servicio de vigilancia y represión del contrabando, y de los demás gastos a que se refiere el artículo 92 de este Reglamento.

Dicho expediente seguirá los trámites establecidos para la aprobación de la liquidación y remisión al Tribunal de Cuentas que se señalan en la citada cláusula 25 del Convenio.”

En cumplimiento de los preceptos antes copiados se practicaron oportunamente por la Compañía Arrendataria de Tabacos las liquidaciones del ejercicio 1930, que se sometieron a la aprobación de la Junta general de accionistas en 12 de Abril último, y la Dirección general, conjuntamente con la Compañía, instruyó el expediente de liquidación, en el que, según manifiesta, se razona punto por punto los conceptos que comprenden las liquidaciones citadas, indicando las disposiciones legales que a cada una afectan.

La Intervención general, tras de examinarlo, manifiesta:

1.º Que las liquidaciones están practicadas con arreglo a las prescripciones del contrato celebrado con la Compañía, estando incluidos en ella los elementos de cargo y data que deben comprender; y

2.º Que han sido comprobadas con los libros de contabilidad de la Intervención Central de Hacienda, los ingresos y los pagos, cuyas cifras constan en los folios 45, 45 vuelto, 65 vuelto y 66 de las liquidaciones, y que ha quedado acreditado, como resultado de esta comprobación, la conformidad de las operaciones a que se refiere con la contabilidad del Estado.

En el expediente así tramitado, que se remite al Consejo de Estado, figura certificación expedida por el Jefe de Contabilidad de la Compañía, acreditativa de que todas las partidas de cargo y data comprendidas en las liquidaciones de que se trata, de las Rentas

de Tabacos y Timbre correspondientes a 1930, son fiel reflejo de los asientos practicados en los libros Diario, Mayor y Auxiliares, por consecuencia de las operaciones practicadas por todas las dependencias de la Compañía; consignadas en las cuentas de las mismas, ha quedado así cumplido el requisito que exige la cláusula 25 del contrato. Figuran también en el expediente las cuentas demostrativas de los diferentes extremos y conceptos que enumera el artículo 92 del Reglamento (adquisiciones e inversiones de primeras materias, producción de labores, ventas, productos eventuales, gastos del servicio de vigilancia y represión del contrabando, gastos de premios de expendición, conducciones, alquileres, obras de reparación y conservación, pérdida de labores, recomposición de envases usados, intereses del capital social, gastos de accidentes del trabajo y de seguros contra incendios y amortización de maquinaria y obra a partir de 1.º de Julio de 1921 y del material del resguardo, cultivo del tabaco, etc.), cuentas todas que aparecen suscritas por el representante del Estado y el Director-Gerente de la Compañía Arrendataria, y ha emitido también informe favorable la Intervención general del Estado. Resulta, pues, cumplidos los trámites legales, y a velar por su observancia parece que ha de ceñirse la misión del Consejo en expediente como el de que se trata, de índole estrictamente contable y que trae la conformidad del representante del Estado cerca de la Compañía y de la Intervención general.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado no halla inconveniente que oponer a su aprobación, tras la cual deberá el expediente remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos legales correspondientes.”

Y conformándose el Consejo de Ministros con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Madrid, 7 de Junio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1930.

VENTAS	Importe de las ventas. — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficio — Pesetas.
Labores peninsulares:			
Picaduras.....	214.103.337,15	38.594.543,61	175.508.693,54
Cigarros.....	65.655.383,40	19.995.319,38	45.660.069,02
Cigarrillos.....	140.576.114,70	35.081.993,94	105.494.120,76
Labores del extranjero de compras directas.....	398.473,50	90.946,94	307.526,56
Labores de Canaria de compras directas.....	24.630.673,00	9.305.827,32	15.324.845,68
Labores en comisión:			
De Cuba.....	17.428.714,45	12.435.035,50	4.793.678,95
De Filipinas.....	6.355,00	3.057,57	3.297,43
De otras procedencias.....	8.318.166,40	2.996.212,02	5.351.954,38
Labores procedentes de comiso.....	116.089,10	116.089,10	»
<i>Sumas</i>	471.283.213,70	118.789.015,38	352.494.198,32
OTROS PRODUCTOS			
Derechos de regafía de tabacos importados para particulares.....	520.173,26	694.877,51	1.625.604,41
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	174.704,25		
Valor a precio de compra de envases reemplazados.....		148.258,73	354.117.802,73
Venta de envases usados.....		591.115,24	
Otros ingresos.....		138.134,17	
Comisos.....		51.218,76	
<i>Suma de beneficios</i>			
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION			
Premios de expendición.....			14.115.010,53
Indemnizaciones a expendedores.....			994.629,50
Conducciones.....			6.232.101,00
Alquileres.....			1.139.942,99
Obras de reparación y conservación.....			415.603,43
Resguardos.....			3.341.786,35
Por pérdidas en labores.....			923.071,75
Costo de la recomposición de envases usados.....			41.001,07
Situación de fondos en el extranjero.....			1.016.001,86
Intereses del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas.....			2.250.388,04
Gastos de accidentes del trabajo.....			108.749,13
Seguros contra incendios de edificios.....			144.250,00
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			456.042,23
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921.....			111.837,42
Amortización del material del Resguardo de la Compañía.....			1.240.479,56
Gastos del cultivo del tabaco.....			1.321.137,30
Varios gastos.....			2.633.756,94
<i>Suman los gastos generales</i>			36.985.789,15
LIQUIDACION			
Importan los productos, según demostración anterior.....			354.117.802,73
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			36.985.789,15
			317.132.013,58
Por el 3 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000.....		4.500.000,00	11.185.280,54
Por el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 167.132.013,58.....		6.685.280,54	
			305.946.733,04
Por el 68 por 100 de pesetas 3.021.839,51 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1930.....		2.054.850,87	4.851.068,89
Por el 66 por 100 de pesetas 3.177.074,84 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1930.....		2.096.869,39	
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado.....		699.346,63	
<i>Producto líquido para el Tesoro</i>			301.095.666,15

Madrid, 9 de Marzo de 1931. — El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero. — V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete. — El Representante del Estado, J. Díaz Caneja. — Por acuerdo del Consejo de Ministros se aprueba la precedente liquidación. — Madrid, 7 de Junio de 1933. — P. D., Isidoro Vergara.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1930.

	VENTAS — Pesetas	Timbre particular — Pesetas	TOTAL — Pesetas
INGRESOS			
<i>Por venta de efectos.</i>			
Timbres de Comunicaciones:			
Timbres de Correos	85.708.115,65	127.012,00	86.835.127,65
Idem de Telégrafos	20.190.967,75	»	20.190.967,75
Tarjetas postales	982.591,45	»	982.591,45
Idem de la Unión postal	4.118,00	»	4.118,00
Los demás efectos:			
Papel timbrado común	13.046.270,25	»	13.046.270,25
Idem id. judicial	1.901.798,00	»	1.901.798,00
Pagarés de bienes desamortizados	2.227,20	»	2.227,20
Idem a la orden	505.045,20	»	505.045,20
Contratos de inquilinato	1.428.759,65	»	1.428.759,65
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas	25.434,40	»	25.434,40
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común	19.191.228,45	16.087,50	19.207.315,95
Idem id. para talonarios de facturas y recibos	6.289.343,10	60.877,50	6.341.223,60
Idem id. para resguardos de depósitos	9.455,10	»	9.455,10
Idem especiales móviles	22.503.958,10	912.675,00	23.216.633,10
Papel de pagos al Estado	20.031.734,65	»	20.031.734,65
Letras de cambio	32.683.636,10	961.679,00	33.645.315,10
Licencias	2.822.075,50	»	2.822.075,50
Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas	89.292,00	»	89.292,00
Documentos para acreditar la propiedad del ganado	421.213,85	»	421.213,85
Timbres móviles para efectos de comercio	7.859.106,60	»	7.859.106,60
Idem id. para cheques de plaza a plaza	388.628,65	»	388.628,65
Papel de multas provinciales	39.856,90	»	39.856,90
Efectos referentes a la propiedad industrial	1.879,20	»	1.879,20
Documentos de Bolsa	1.363.977,95	601.574,60	1.965.552,55
<i>Sumas</i>	238.331.706,70	2.679.905,60	241.011.612,30
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos		107.692.798,36	
Por impuesto sobre los naipes		2.166.825,00	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero		1.003.009,40	110.867.632,76
Por timbre provincial			351.879.245,06
			37,50
TOTAL			351.879.282,56
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro			1.842.795,68
Premios de expendición			341.805,65
Indemnizaciones en Canarias			5.237,50
Conducciones			663.803,43
Varios gastos			62.705,19
TOTAL A DEDUCIR			5.916.437,45
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía			351.879.282,56
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración			5.916.437,45
Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1930			345.962.845,11
<i>Comisión de la Compañía.</i>			
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1930.			
1.959.628,45 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 195.962.845,11 de recaudación líquida en el ejercicio de 1930.			
3.084.628,45			3.084.628,45
			342.878.216,66

	TOTAL
	Pesetas
Por el 68 por 100 de pesetas 1.667.278,82 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1930	1.065.749,60
Por el 68 por 100 de pesetas 1.712.933,57 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1931	1.130.703,14
Por importe del personal y material de la Representación del Estado	855.659,61
	2.591.977,38
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO	340.316.249,23

Madrid, 9 de Marzo de 1931.—El Sub Director, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Romero.—V.º B.º El Director-Gerente, Luis de Albornoz.—El Representante del Estado, J. Maz Caneja.—Por acuerdo del Consejo de Ministros se aprueba la precedente liquidación.—Madrid, 7 de Junio de 1933.—P. D., Isidoro Vergara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para la confección y entrega al Gobierno español de 196.700 títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 y en el que la misma ha emitido el siguiente informe:

“Excmo. Sr.: Reunida en el despacho del Director de este Centro, el día 17 de Junio último, a las once de la mañana, la Junta, compuesta por los señores D. Francisco Santos y González, segundo Jefe de este Centro, y bajo su presidencia, por enfermedad del que suscribe; D. Pedro Pérez Caballero, Interventor de esta Dirección general; D. Joaquín Souto y Cuero, Jefe de la Asesoría del mismo; D. Ignacio Coco y Delgado, de la Sección primera de Deuda, y D. Enrique la Villa, Jefe del Negociado central, como Secretario, cuyos señores componían la Junta que había de entender en el concurso de proposiciones libres anunciado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Abril próximo pasado para la admisión de proposiciones libres entre casas nacionales y extranjeras, para contratar el suministro y entrega al Gobierno español de 196.700 títulos de Deuda perpetua exterior al 4 por 100, con la asistencia del Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, que habría de extender el acta correspondiente y, abierta la sesión, se presentaron al concurso cinco casas, cada una con su correspondiente proposición, acompañando, además de ésta, todos los documentos enumerados en el anuncio del concurso y que eran necesarios para tomar parte en él.

La primera proposición estaba suscrita por D. Raoul Péant y Paquier, en representación de los Sres. Bradbury Wilkinson and Company Limited de New-Malden, proponiendo la realización del servicio por el precio de pesetas 906 el millar de títulos en papel número 1; 833 el millar de títulos en papel número 2 y 860 el millar de títulos en papel número 3.

El segundo pliego lo suscribía don James Harold Tennant, con domicilio en Madrid, calle de Espartel, número 11, en representación de los Sres. Waterlow and Sons Limited, de Londres, con domicilio, en 61 Winchester Street, proponiendo la realización del servicio por el precio de 1.175 pesetas con 15 céntimos el millar de títulos entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

El tercer pliego, presentado por don Reginal A. Calvert, en representación de la Republic Bank Note Company, de Pittsburgh P. A., Estados Unidos de América, que propone la realización del servicio por el precio de pesetas 1.900 el millar de títulos, entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

El cuarto pliego, suscrito por don Thomas C. Bradley, en representación de la Security Banknote Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con casa matriz en Filadelfia, y propone la realización del servicio por el precio de pesetas 1.630 el millar de títulos, entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

Y el quinto pliego, presentado por D. Luis Solé, en representación de los Sres. Thomas de la Rue and Company Limited, de 110, Bunhill Row Londres E. C. uno, Inglaterra, y propone la realización del servicio por el precio de 750 pesetas el millar de títulos si se adopta el papel marcado “A” o 670 pesetas el millar si se adopta el papel marcado “B”, entregados en el plazo y conforme a todas las condiciones exigidas.

Todos los pliegos presentados venían acompañados de los documentos exigidos en el anuncio de la convocatoria y que detalladamente constan en el acta levantada por el Notario de este Ilustre Colegio D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, señalada con el número 583 de su protocolo.

La Junta admitió todos los pliegos presentados con las reservas hechas por el Sr. Abogado del Estado, y que son las siguientes: el primer pliego opuso el Jefe de la Asesoría que la proposición se había presentado bajo sobre distinto que los demás documentos y modelos, si bien unido con un afilete al que cerraba estos últimos; que no se acompañaba certificación del Cónsul de España acreditativa de ser bastante los poderes presentados conforme a la legislación inglesa, y que, en general, los documentos extranjeros no llevaban el reintegro correspondiente, pero que a su juicio no era motivo para rechazar la proposición, exponiéndolos para que la Superioridad acordase lo que estimase procedente.

Al segundo pliego, el Sr. Jefe de la Asesoría expuso lo mismo que al primero, o sea, la falta de la certificación del Cónsul de España que acredite ser bastante los poderes presentados conforme a la legislación inglesa, y que, en general, los documentos extranjeros no llevaban el reintegro correspondiente con igual aclaración; que tales reparos no servían para rechazar la proposición.

A las proposiciones números 3 y 4, el Sr. Abogado del Estado hizo las mismas observaciones que a las anteriores y con igual alcance, y respecto a la número 5, el mismo señor hizo las mismas observaciones que a las anteriores, y además la del que el poder presentado era insuficiente, pero todo con igual alcance que tiene expresado.

El Sr. Solé, el mismo día de la Junta, presentó una instancia haciendo constar que pudiendo subsanarse la deficiencia apreciada en el poder con la misma fecha, reclamaba el envío de un nuevo poder a la casa poderdante.

El mismo señor, con fecha 28 de Junio próximo pasado, dirige a esta Dirección general la carta siguiente:

"Hmo. Sr.: Al repasar la copia de la proposición que el 16 del actual suscribí, en representación de la casa Thomas de la Rue Co., Limited, para el concurso de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, celebrado el 17 del mismo, he observado que, por distracción del Mecanógrafo, figura la modalidad "B", o sea la que lleva el mejor papel, a 670 pesetas el millar, en vez de 770 pesetas. La buena fe de este error es indudable si se observa que la modalidad "A", o sea del papel más barato, está ofrecida correctamente a 750 pesetas el millar de títulos. Además, en el escrito ampliatorio que acompaña a dicha proposición, al referirse al papel, digo: "El papel "A", aunque de menos coste, reúne con exceso las condiciones requeridas, y por haberlo utilizado mi casa en distintas emisiones de títulos, puedo recomendarlo para la presente emisión." Siendo patente que la modalidad "B" es superior en calidad de papel, pero no más beneficiosa para el Estado, puesto que el papel de la modalidad "A" es suficiente para los fines a que está destinada y más económica, y cuyo empleo ya se aconsejaba en el escrito ampliatorio, cuyo párrafo se transcribe más arriba, mi casa mantiene íntegramente la oferta de la modalidad "A", retirando por ruinosa la modalidad "B", llegando incluso a la pérdida de la fianza si se le obligase a contratar esta última. Saluda a V. I. con todo respeto su atento s. s. q. b. s. m., Luis Solé. Rubricado.—Representante de Thomas de la Rue Co., Limited."

Cumpliendo lo acordado en la Junta, se remitió con fecha 21 de Junio próximo pasado a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre las muestras de papel, formatos y grabados que habían presentado las casas concursantes a los de la Junta, con el fin de que por los técnicos de dicha Fábrica se informara respecto a las condiciones de los documentos que se remitían, a lo cual dichos técnicos han informado, según comunicación de dicha Fábrica fecha 30 de Junio último, en la forma siguiente: "Que resulta, en general, que los modelos que se reseñan reúnen las condiciones técnicas y de garantía que previene el pliego de condiciones que ha servido de base para la realización del concurso. Entre ellos se pueden seleccionar los números 1, presentado por la casa Bradbury Wilkinson Co., Limited, como modelo completo de composición, si, como aparece entenderse al presentar dos alegorías de la República española, son

aplicables a cada una de las dos clases de Deudas; segundo, el correspondiente al modelo estampillado de Waterloo Sons, Limited, y tercero, el correspondiente al número 5, presentado por la casa Thomas de la Rue, en lo que se refiere a los domiciliados, entendiéndose que estos dos últimos modelos mencionados como ajustables a ambas clases de títulos, con el solo cambio del texto. Se ofrece la anterior terna con el fin de que entre ella sea posible seleccionar el que convenga económicamente. Y en cualquier caso de adjudicación la Sección de Grabado de esta Fábrica aportaría dibujos del escudo nacional en correctas condiciones heráldicas que sirvan de normas para estampaciones y marcas de agua. Respecto a los papeles presentados, examinados organolépticamente, reúnen las condiciones exigidas para la clase de estampación a que se destinan.

Según el informe de la Casa de la Moneda transcrito anteriormente, resulta que, tanto las casas Bradbury Wilkinson, Waterlow Sons y Thomas de la Rue, son las únicas seleccionadas por los técnicos de dicha Fábrica, en cuanto se refiere a los trabajos presentados, y por lo tanto, a una de dichas tres casas ha de adjudicarse el concurso anunciado, mas debe tenerse en cuenta que aunque las tres reúnen idénticas condiciones de capacidad y competencia para la confección de los títulos, y que las tres han realizado ya idénticos trabajos para esta Dirección, a satisfacción de la misma, el presupuesto que formulan para la confección de los títulos es diferente, debiéndose elegir entre dichas Casas, no ya a la que realice el trabajo más barato, pues tal vez no tendría la perfección precisa que realmente se necesita o por que los materiales que se emplearan no fueran de tan buena calidad como los que se puedan utilizar si el precio es algo más subido, por lo tanto, se debe adoptar un promedio en dicho precio, pero con la seguridad de que la Casa cumpla con exactitud las condiciones estipuladas, y que los materiales que emplee en la fabricación de los títulos sean lo mejor posible, pues ha de tenerse en cuenta que los referidos títulos han de estar en circulación durante veinte años y que una gran parte de ellos se dedican a Deuda estampillada, que, como V. E. sabe perfectamente, se encuentra en poder de súbditos extranjeros, por lo cual y por el buen nombre y crédito del Estado español, deben utilizarse papeles de la mejor calidad.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que aunque la proposición más económica es la presentada por la Casa Thomas de la Rue, como esta entidad ha dirigido a este Centro la carta que queda transcrita anteriormente, en la que retira una de las proposiciones que formula, quedando subsistente solamente la más inferior, seguramente porque los materiales serían de peor calidad, entiende el que suscribe que debe ser eliminada dicha Casa, como también debe quedar eliminada la Casa Waterlow Sons Limited, cuya proposición es de pesetas 1.100,75 por millar de títulos, o sea la más gravosa para los intereses del Tesoro, y por lo tanto, debe adjudicarse el servicio a la Casa Bradbury Wilkinson and Company Limited, de Londres, que es la que ofrece realizarlo por un precio intermedio y elegir de entre las tres proposiciones que hace la primera, o sea en la que se compromete a realizar el servicio, por 906 pesetas el millar, con papel de la marca número 1, es decir, el mejor de los que ha presentado, ya que, como se dice anteriormente, los títulos han de tener de duración veinte años, y en ese largo período de tiempo serán infinitas las transacciones que sufran, tanto los domiciliados como los estampillados, por lo cual ha de adoptarse la mejor clase de papel con objeto de que no sufran deterioro los referidos títulos y debiendo adoptarse para que figure en los títulos como alegoría de la República española de los dos modelos que ha presentado el que figura la matrona tocada con gorro frigio."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el precedente informe, se ha servido acordar, de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

A. VISUALES

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Hmos. Sres.: Acordada en Consejo de Ministros la concesión de vacación de verano a los funcionarios públicos,

Queda V. I. autorizado para concederla a los que están a sus órdenes, estableciendo turnos atenuados al período de 15 del corriente mes a 15 de Septiembre próximo; esperando de su celo que hará prudente uso de esta autorización, a fin de que en ningún mo-

mento queden desatendidos los servicios.

Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de este Departamento, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo actuado a instancia del ex Oficial del Cuerpo de Correos D. José Fernando Cardenal García, sobre revisión del expediente como consecuencia de cuya resolución fué separado del servicio por Real orden de 23 de Enero de 1923; y

Resultando que por la Inspección general del Servicio se ha llevado a cabo la correspondiente ampliación de diligencias, elevándolas con su informe a la Dirección general:

Resultando que por este Centro se requirió el oportuno informe de la Comisión de Justicia, la que en sesión de 13 de Junio último lo emitió en sentido favorable a la rehabilitación del encartado:

Considerando que con arreglo a los términos del citado dictamen, íntegramente aceptados por esa Dirección general, deben ser reformados los de la resolución recurrida, en el sentido de considerar a D. Fernando Cardenal García como autor de dos faltas de carácter grave, comprendidas en el caso 10 del artículo 54 del Reglamento orgánico de Correos de 11 de Julio de 1900, que en virtud de la amnistía de 27 de Mayo de 1931 deben considerarse amnistiados,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Real orden de 23 de Enero de 1923, por virtud de la cual fué separado el recurrente D. José Fernández Cardenal García, a quien se considerará únicamente responsable como consecuencia de los hechos apreciados en diligencias, de dos faltas graves, comprendidas en el caso 10 del artículo 54 del Reglamento del Personal de Correos, que como amnistiadas no serán objeto de correctivo alguno; debiendo, por tanto, rehabilitarse en su empleo al referido D. José Fernández Cardenal García, reintegrándole al Escalafón del

Cuerpo de Correos en el lugar que actualmente debiera ocupar, de no haber tenido efecto la separación sufrida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Madrid, 6 de Junio de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Santander del 25.º Tercio, Gaudencio Vicente Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Bordeaux y Saint Laurent (Francia), Madrid, Valladolid, Olmedo y Alcázar (Valladolid), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, con fecha 18 del presente mes, el Sargento de la Guardia civil Miguel Vicens Moles,

Este Ministerio ha resuelto cause alta, en concepto de agregado, en la Comandancia de su procedencia, a partir de la indicada fecha, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Sargento de la Guardia civil Simón Martínez Sánchez, nombrado para ocupar vacante de Cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. número 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes; debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Sargento de la Guardia civil Sebastián Nacarino Romero, nombrado para ocupar vacante de Cabo en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Guardia civil Alfonso Alvarez Pérez, nombrado para ocupar vacante de Motorista en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Marceliano Crespo Crespo,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Figueira, Da Foz, Storil, Caldas y San Martinho (Portugal), Almendralejo (Badajoz), Fernán Caballero (Ciudad Real) y Limpías (Santander), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la segunda zona de ese Instituto, al Comandante del mismo con destino en la Plana Mayor del 18.º Tercio, D. José Eady Giorla, el cual quedará agregado para haberes y demás efectos al citado 18.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato local de Formación profesional de Madrid, solicitando la autorización para destinar, según convenga al servicio, al personal de la Escuela de Orientación profesional de Madrid a la de Chamartín de la Rosa, o viceversa, y que el anuncio de provisión de vacantes en la de Chamartín de la Rosa, anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio último, se rectifique en el sentido de que el Tribunal calificador pueda formular propuesta para proveer, no sólo las plazas anunciadas, sino las resultas que puedan producirse en el caso de que alguno de los aspirantes propuestos pertenezca a la plantilla de la Escuela de Orientación profesional de Madrid:

Considerando que la primera parte de esta solicitud implica una modificación de la Carta fundacional, que no autoriza al Patronato para disponer tales cambios o traslados del personal, sin duda porque, hasta ahora, no existía más Escuela de Orientación profesional que la de Madrid:

Considerando que, sin duda alguna, pudiera presentarse el caso de que funcionarios afectos a la Escuela de Madrid prestaran sus servicios en la de Chamartín, para llevar a este nuevo Centro la eficaz cooperación de la experiencia adquirida durante varios años de ejercicio, esta actua-

ción indistinta del personal de una y otra Escuela está ya autorizada por este Ministerio, toda vez que por su Orden de 15 de Junio último (GACETA del 16), se dispone que los Jefes de Departamento de la Escuela de Madrid serán los mismos para la de Chamartín de la Rosa:

Considerando que, no obstante, debe respetarse el derecho de inamovilidad de este Profesorado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, derecho, tanto más definido cuanto que el anuncio de provisión de las vacantes de las plazas de Ayudantes y Maestros de Taller de la Escuela de Chamartín de la Rosa sólo comprende tales plazas, y a ellas concursarán los aspirantes, por lo que sólo a virtud de expediente gubernativo podrá obligarse a los interesados a un cambio de destino:

Considerando que, en cuanto a la segunda parte de la petición, no hay inconveniente en autorizar al Tribunal calificador y al Patronato para que, en el caso de resultar propuesto para alguna de las plazas anunciadas en Chamartín de la Rosa, alguno de los funcionarios de la plantilla de la Escuela de Orientación profesional de Madrid, pueda proponer para la provisión de la resulta a otro aspirante del mismo concurso-oposición que, al efecto, se declare apto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se entienda modificada la Carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Madrid en el sentido de que dicho organismo podrá proponer a la Superioridad el cambio de destino entre las Escuelas de Orientación profesional de Madrid y de Chamartín de la Rosa del personal afecto a sus respectivas plantillas, siempre que se acompañe a la propuesta la aquiescencia por escrito de los interesados a quienes afecte; y

2.º Que se autorice al Tribunal calificador designado para juzgar las pruebas del concurso-oposición anunciado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio último, mediante el que han de proveerse dos plazas de Profesor Ayudante y dos Maestros de Taller y una de Ayudante de Taller de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa, para que amplíen la propuesta, en caso necesario, a fin de proveer las resultas que pudiesen producirse si alguno de los propuestos para las vacantes anunciadas perteneciese a la plantilla de la Escuela de Orientación profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el Reglamento de 6 de Marzo de 1924, por el que se rigen nuestras Exposiciones nacionales de Bellas Artes, que dichos Certámenes se celebren cada dos años, en el mes, día y local al efecto designado por este Ministerio, así como el que puedan concurrir a ellos, con iguales derechos que los artistas españoles, los residentes en los Estados de América, en que se habla el idioma castellano, disposición generosa que en 8 de Noviembre del citado año se hizo extensiva a los artistas filipinos, con idéntica condición relativa al uso de nuestra lengua; es evidente la necesidad de convocar la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes de 1934, con tiempo suficiente para recordar a los que en países tan lejanos como los referidos pueda interesarles el precepto primeramente señalado, tanto más cuanto que a pesar de su vigencia, son ya varias las solicitudes que a este Ministerio han llegado de artistas americanos en súplica de que de un modo oficial se les asegure la exposición de sus obras en la capital de la República.

Si a esto se añade la conveniencia de poner fin a la rutinaria y viciosa prórroga del plazo señalado para la recepción de obras, con perjudicial retraso en la inauguración del Certamen, prórroga que no tendrá razón de ser, una vez publicada la convocatoria con suficiente antelación, plenamente se justifica que por tales razones este Ministerio haya resuelto disponer lo siguiente:

1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al próximo año de 1934, se celebrará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), en los meses de Mayo y Junio de dicho año.

2.º Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 15 de Febrero al 15 de Marzo, ambos inclusive, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales oportunos, sin que en ningún caso pueda prorrogarse dicho plazo.

3.º Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

de, y de cuatro a seis de la misma, durante los días comprendidos en el plazo antes señalado, incluso los que sean festivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos, en cumplimiento de la misión que le impuso el Decreto de 3 de Febrero de 1932, elevó a este Ministerio un plan de reorganización de la enseñanza musical en España.

Solicitaron los Conservatorios Nacionales conocer ese plan, a lo que se accedió, enviándoles copia del mismo, y más tarde pidieron autorización para celebrar una Asamblea con objeto de poder elevar a este Ministerio, como resultado de la misma, las observaciones que le sugiriera el estudio de dicho proyecto de reforma.

Considerando atendible la petición y que la época más adecuada para que el acto se celebre es la de vacación, porque permite al Profesorado acudir al mismo sin desatender sus obligaciones docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se autoriza la celebración de una Asamblea del personal docente de los Conservatorios Nacionales, que se celebrará en Madrid en el salón de actos de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos (Velázquez, 29) en los días 27, 28 y 29 del actual.

La apertura de la Asamblea se efectuará el día 27, a las seis de la tarde.

2.º Presidirá la Asamblea el Director general de Bellas Artes o, por delegación suya, el Presidente de la Junta Nacional de Música, o el Vicepresidente si aquél no pudiese hacerlo.

La Asamblea elegirá dos Secretarios.

3.º Concurrirán a dicha Asamblea los Directores de los Conservatorios Nacionales y tres Delegados, como máximo, por cada uno de ellos, que designarán los respectivos Claustros.

4.º Las conclusiones de dicha Asamblea serán elevadas a este Ministerio, que dará cuenta de las mismas a la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos y las unirá al plan de reforma de la enseñanza para que en su día tenga conocimiento de ellas el Consejo Nacional de Cultura.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado un error de copia en la Orden de 7 de Junio último, relativa a la subvención extraordinaria de 17.028 pesetas al Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se publique de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En atención a la considerable disminución de los ingresos en el presente ejercicio económico que acusa el presupuesto del Patronato local de Formación profesional de Madrid y el aumento de sus gastos con motivo del traslado de las Escuelas Superiores y Elemental de Trabajo al nuevo edificio de Alberto Aguilera, 25, y vista la comunicación que dicho organismo eleva a este Ministerio manifestando que carece totalmente de recursos para abonar al personal docente y técnico de la Escuela Elemental y de la de Orientación Profesional los atrasos del presente ejercicio que se le adeudan, correspondiente al 20 por 100 de aumento de sus haberes, atrasos que ascienden a un total de pesetas 17.028,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional de Madrid la subvención extraordinaria de 17.028 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, suma que se destinará al abono de los atrasos de referencia, librándose a justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado que designe el mencionado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de constituir las Secciones que integran el

Jurado mixto de Industrias de la Confección—Vestido y Tocado—, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Secciones del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

SECCIÓN DE SASTRERÍA

Subsección a). Confeccionistas (ropas hechas).

Vocal patrono efectivo: D. Dalmacio Aurot Nale.

Vocal patrono suplente, D. Román Más Cruellas.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Serra Champeny, D. José Espiné Pujol, D. Sebastián Aixelá Maguñá y D. Manuel Taberes Chares.

Vocales obreros suplentes: D. José Gasol López, D. Francisco Roldera Ferrer, D. Pedro Morié Mororelles y D. Joaquín Arasans Monte.

Para designar los tres Vocales patronos efectivos y otros tantos suplentes que faltan para completar la representación de esta clase en la Subsección indicada, se verifiquen las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Subsección b). Sastrería a medida y Confección fina.

Vocales patronos efectivos: D. José Ribes Igual, D. Francisco Arderiu, D. José Dols Jural y D. Ramón Freixes Castelló.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Buscalló, D. E. Felpi, D. Ramón Teixidó Perdígó y D. Pedro Balasch Serre.

Vocales obreros efectivos: D. José Jaumá Sinté, D. Pedro Galera Faite, D. José García Obiol y D. Julio Acín Lobato.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Marín Reines, D. Ramón Fulquet Selom, D. Pedro Pujol Alvarez y doña Dolores Acín Lobato.

Subsección c). Impermeables.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Bonet Rullo, D. Juan Sánchez Gavegá, D. Joaquín Balart Ferrer y don Abdón Cabró Izquierdo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Badía, D. Conrado Martínez Jarege, D. Antonio Aldeé Giménez y don Pedro Cortés Morell.

No habiendo concurrido a tomar

parte en las elecciones para designar los Vocales patronos de esta Subsección ninguna de las entidades a las que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, se verifiquen las elecciones para elegir la representación patronal, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos y dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Subsección d). Sastrería en general. (Trabajo a domicilio.)

Vocales patronos efectivos: D. Hermenegildo Basi Rullán, D. Ramón Casamitjana, D. Manuel Ferrero García y D. Ignacio Cánovas Ros.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Amargós Escolá, D. Manuel Carreras, D. Enrique Dalmau Dordal y D. José Pamiás Serrat.

Vocales obreros efectivos: D. Baldomero Gisado Sánchez, D. José Blancos del Río, D. Joaquín Jijean Vilaseca y D. Antonio Cardete Bacero.

Vocales obreras suplentes: Doña Catalina Mora Más, doña Virginia Aniento Carmén, doña Electra Tey Gracia y doña Angeles Martínez Martínez.

SECCION DE MODISTERIA Y CONFECCION DE SOMBREROS PARA SEÑORA

Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera que han de integrar las Subsecciones de: a) Modistería a medida; b) Confección (prendas hechas); c) Sombrerería de señoras; d) Modistería (trabajo a domicilio), que constituyen esta Sección, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no haber concurrido a las elecciones las entidades de una y otra clase a las que se concedió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria.

SECCION DE ZAPATERIA Y ALPARGATERIA

Subsección a). Zapatería a medida.

Vocales patronos efectivos: D. Rafael García Croce, D. Jaime Trabal Mariné, D. Ignacio Gómez Vélez y D. Bartolomé Fluxá.

Vocales patronos suplentes: D. Narciso Roget Laporta, D. Américo Cardona Ponseti, D. José Torrens Vidal y D. José Giralt Tubau.

Vocales obreros efectivos: D. José

Riudavets Pons, D. Bartolomé Mera Fuesquet, D. Santiago Refes Ferreni y D. Jaime Blach Durán.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Quesada Martí, D. Juan Vidal Palau, D. Carlos Quesada López y don Antonio López de Vez.

Subsección b). Zapatería (confección)

Vocales patronos efectivos: D. Buenaventura Benaset Piana, D. Celestino Alfonso Caipena, D. José Seré y Seré y D. Juan Mayol Mateus.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Coll Bergadá, D. Fernando Sancho Montagut, D. Hermenegildo Majó Valls y D. Luis Cortés Tomasas.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Fiorit Vidal, D. Bartolomé Mascaré Liopis, D. Onofre Ribó Durán y D. Carlos Quesada López.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Ibáñez Montserrat, D. José Riudavets Pons, D. Bartolomé Mora Fuesquet y D. Miguel García Villanueva.

Subsección c). Reparadores manuales y mecánicos.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Besós Domenech, D. León Levy Levy, D. Juan José Buenacasa y D. Enrique Asencio Campillo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Charieix Modinos, D. Ramón García Marqués, D. Abdón Ruiz González y D. Jaime Tous Sans.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Gómez Torrén, D. José Armiñana Ubeda, D. José Barrionuevo García y D. Juan Florenza Flecha.

Vocales obreros suplentes: D. Marcos García Martínez, D. Ernesto Gaspar Ventura, D. Ramón Prats y D. José Salvá Vila.

Subsección d). Alpargatería.

Vocales patronos efectivos: D. Claudio Cluet Huguet y D. José Castelló Fonollosa.

Vocales patronos suplentes: D. José Badía Arderiu y D. José Serrado Sans.

Vocales obreros efectivos: D. José Reveilar Roig y D. Vicente Frías.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Coll Cardona y D. Miguel Subics Morales.

SECCION DE SOMBRERERIA Y GORRAS

Subsección a). Fabricación de sombreros.

No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones las entidades obreras a las que se concedió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria para designar la repre-

sentación de esta clase en la Subsección mencionada, se verifiquen las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Subsección b). Confección de gorras.

Vocales patronos efectivos: D. Pelagrín Rovira Canalias, D. Marcelino Bou Condros, D. Juan Clará Benedí y don Fernando Piqué Sabaté.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Escolá Palau, D. Francisco Puis Mercadé, D. José Rodríguez Codolá y D. Elias Abat Montllor.

Dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los Vocales obreros de esta Subsección, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no haber concurrido a las elecciones las entidades de este carácter a las que se confirió derecho electoral en la Orden de convocatoria.

SECCION DE ACCESORIOS DEL VESTIDO Y TOCADO

Subsección a). Guantería.

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo Deu Feliú y D. Herminio de la Cruz.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Altisent y D. Vicente Panicello.

Para designar los dos Vocales patronos efectivos y otros tantos suplentes que faltan para completar la representación de esta clase en la expresada Subsección, se verifiquen las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo realizarse en igual forma y dentro del mismo plazo las de los representantes obreros de la Subsección de que se trata, por no haber concurrido a tomar parte en las elecciones las entidades de este carácter consignadas en la correspondiente Orden de convocatoria.

Subsección b). Corsetería.

No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones ninguna de las entidades patronales ni la obrera, a las que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de

publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar las respectivas representaciones de la mencionada Subsección, de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Subsección c). Ligas y Tirantes.

Vocales patronos efectivos: D. Amador Alina Ponel, D. José Bassas Artau, D. Quintín Carreño y D. Manuel Fábregas Coma.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Casabó Torrent, D. Juan Bas y Bas, D. Amadeo Santandreu Tou y don Manuel Soriano Ribas.

Las elecciones para la designación de los Vocales obreros de esta Subsección se verificarán de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, por no haber concurrido a la elección la entidad de dicho carácter consignada en la correspondiente Orden de convocatoria.

Subsección d). Abanicos.

Subsección e). Paraguas, Sombrillas y Bastones.

Por no haber concurrido a las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera que han de integrar las Subsecciones expresadas, las entidades a las que se concedió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir los Vocales de una y otra clase, de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Subsección f). Marroquinería, Guarnicionería y Artículos de Viaje.

Vocales patronos efectivos: D. Gonzalo Cuevas Llatse, D. Ramón Bernadés Puig, D. José Batrés Castellá y D. Rodrigo García Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Plá Querol, D. Pedro Páramo Pérez, D. Luis Bayer Girós y D. Amadeo Santandreu Pou.

Respecto a los Vocales obreros de esta Subsección deben verificarse las elecciones de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, por

no haber concurrido la entidad de dicho carácter consignada en la Orden de convocatoria.

SECCIÓN DE CONFECCIONES EN BLANCO

Subsección a). Camisería.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Basora Martí, D. Jaime Deulofeu Panareda, D. Claudio Riera Fruns y D. Francisco Vilardell Permanyer.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Deulofeu Panadera, D. Félix Belfort Fugarolas, D. Antonio Ribas Brases y D. Juan Vallvé Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Bigas, D. Sebastián Martorell, D. Emilio Fortea y D. Agustín Villanueva.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Lafita, D. Mariano Huriado, don Melchor Tarrida y D. Jaime Falquera.

Subsección b). Corbatería.

Vocales patronos efectivos: D. Agustín Comas Font, D. Conrado Filó Casadevall, D. Juan Ferrer Batlles y D. Miguel Pintó Badia.

Vocales patronos suplentes: D. Román Más Vilaró, D. Florencio Vahils Vidal, D. Honorato Ruiz de Palacios y Páramo y D. Lorenzo Solá Panisello.

Subsección c). Lencería.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Ferrer March, D. José Ferrer March, D. Luis Mestre Miquel y don Diego Liambias Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. General Aloy Valls, doña María Castellet, D. Antonio Jaumá Roca y D. Antonio Riba.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Pascual, D. Claudio Trabal, doña Adelaida Porta y doña Pepita Albricias.

Vocales obreros suplentes: D. Eduardo Verdagué, D. Luis Lebouchar, doña Rosa Sistachs y doña Pepita Piñero.

Subsección d). Confecciones (trabajo a domicilio).

Vocales patronos efectivos: D. Adolfo Tristany Más, D. Modesto Benítez, D. Francisco Nogués Ferré y D. Juan Casulleras Tenes.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Duar Soler, D. Miguel Franco Giménez, D. Jaime Rodríguez Casals y D. Juan Mercadé Oliver.

Vocales obreras efectivas: Doña Elvira Reig Garrido, doña Joaquina Torrent, doña Concepción Marco y doña Consuelo Pastor Riera.

Vocales obreras suplentes: Doña Rosa Vidal, doña Esperanza Cortés, doña

Josefa Pascual y doña Marina Pastor Riera.

SECCION DE PELETERIA

Vocales patronos efectivos: D. José Tappioles Carné, D. Edmundo Fruteman, D. Luis García García y D. Salvador Rico Campins.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Guitart Morós, D. Hermenegildo Gabriel, D. José Campins Pons y D. Mariano Espar Baquer.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Duaso Casas, D. Enrique Gassó Esteve, D. Ignacio Quintana Solé y don José Quintana Solé.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Bargaes Pons, D. Joaquín Sánchez Salina, D. Abelardo Abril Cardona y don Alejandro Isidoro Santistevan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr., Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Hostelería, en Toledo, compuesto de dos Secciones, una de Patronos y Camareros y otra de Patronos y Cocineros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Defensa Industrial, de Toledo, y por la Asociación Mercantil Patronal, de Talavera de la Reina, la primera con 138 obreros y la segunda con 31; debiendo tomar parte en la elección solamente los patronos de Hostelería, por el número de obreros que en tal ramo ocupen.

3.º Que la representación obrera sea designada por "La Unión Talaverana", Sociedad de Camareros y similares, de Talavera de la Reina, con 29 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas tendrán derecho electoral en cuanto a las dos Secciones, y deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo en Toledo, el cual hará el escrutinio y le enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Industrias del Caucho, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera, que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los nueve Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Federación de Bancos y Banqueros de Barcelona, en la provincia de Valencia, con 1.235 empleados, y por el Banco de Valencia, C. A., con 285.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Empleados de Banca, de Algemés, con 161 socios; ídem íd. de Gandía, con 66; ídem íd. de Sagunto, con 24; Asociación General de Empleados de Banca y Bolsa, de Valencia, con 897, y

Asociación de Trabajadores de Banca, de Játiba, con 160; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Guardas, Porteros y Personal de Vigilancia de Fábricas y Talleres, de Vizcaya, en demanda de que en esta provincia se constituya un Jurado mixto a tales trabajadores referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que, dado el desarrollo de la industria en Bilbao, el número de obreros de esta clase tiene importancia suficiente y características especiales que justifican la necesidad de que un organismo entienda y regule cuanto a los mismos se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Bilbao y con jurisdicción sobre toda la provincia se constituya un Jurado mixto de Guardas, Vigilantes y Porteros de las Industrias de Vizcaya, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la cuarta Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual deban de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El arbitrio sobre la pesca, creado por dos Decretos de 21 de Diciembre de 1928, se estableció, en cierto modo, para compensar al Estado de las cantidades, cada más crecidas, que dedica a la construcción y conservación de los puertos pesqueros.

A causa de ello es distinto el tipo de imposición, según el volumen de las obras efectuadas, percibiéndose el 0,30 por 100 del valor de la pesca en aquellos puertos que tengan obras en curso de ejecución, el 0,75 por 100 en los que se pueda realizar el tráfico pesquero, en virtud de esas mismas obras, y el 1,50 por 100 en los puertos cuyas instalaciones pesqueras estén totalmente terminadas.

La percepción del arbitrio se encuentra en muchos sitios obstaculizada por la resistencia pasiva que oponen los obligados a satisfacerlo. Es por ello necesario estimular el celo de los organismos encargados de la recaudación, facilitando al mismo tiempo su labor.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º En consonancia con lo dispuesto por los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1928, en vigor, deberá hacerse efectivo, en los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el arbitrio de 0,75 por 100 del valor de la pesca; en los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del valor de la misma; en los demás puertos, no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los dos casos anteriores, y se percibirá la totalidad del arbitrio del 1,50 por 100 en todos, en cuanto se terminen las instalaciones pesqueras en curso.

2.º Dicho arbitrio, donde sea exigible, se hará efectivo mediante concierto con los Pósitos, Gremios, Cofradías y demás Agrupaciones de pescadores, donde existan. Tales conciertos se realizarán con garantía eficaz y fácilmente exigible de las entidades locales de carácter social.

3.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de Septiembre de 1929, están obligados al pago del arbitrio los compradores de pescado, sin distinción de destino.

Los Gremios, Cofradías, etc., a los que se refiere el artículo anterior, estarán encargados de la recaudación de

arbitrio y de su ingreso en el Estado, a tenor de las normas del concierto.

En tanto no se llegue a éste, o cuando no sea posible por la inexistencia de organizaciones de pescadores, los vendedores de pescado exigirán, al tiempo de la venta y juntamente con el precio de ésta, el importe del arbitrio, que retendrán a disposición de los agnates encargados de su cobro.

4.º Los organismos y funcionarios encargados de la percepción de este arbitrio (Juntas, Comisiones administrativas y Directores de Grupos de Puertos) pondrán la máxima actividad en el desempeño de su cometido, con objeto de que no sea burlada la acción fiscal del Estado, dando inmediata cuenta a la Dirección general de Puertos de las gestiones que realicen y de sus resultados.

Lo que comunico a V. I., a los efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación General de Ganaderos, en solicitud, aquélla, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, fecha 7 de Diciembre de 1931, en su base 1.º, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala como función exclusiva del Veterinario la práctica de la vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe, y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden del 23 de Julio de 1933, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo, por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica, defectuoso empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido

motivo, en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada, al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar el intusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resuelto:

Que los Farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Julio de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado por Orden de esta fecha D. Alicia Garcitoral para que ostente la representación de este Departamento en la Exposición del Libro español que se ha de celebrar en Buenos Aires,

Este Ministerio se ha servido disponer, una vez cumplido el requisito de la previa intervención reglamentaria, que con objeto de atender a los gastos del mencionado viaje se expida un libramiento "a justificar" a favor de D. Jesús Borja de Frutos, y al mismo tiempo que se sitúe en Buenos Aires y a disposición de D. Alicia Garcitoral la cantidad de 6.000 pesetas en oro, librándose el resto hasta 12.000 pesetas, cantidad presupuestada con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto primero, y contra la Tesorería central.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1933.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Orden ministerial de 5 de Julio de 1933, se concede la prórroga por tres años más de la excedencia voluntaria en que se halla el Notario don Emilio Sánchez y Fernández.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Santiago. (Por defunción de don Modesto Vázquez Amarelle, ocurrida el día 15 de Junio de 1933.) Distrito del mismo nombre y Colegio de La Coruña.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

2. Baracaldo. Distrito de Balmaseda, Colegio de Burgos.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

3. Campillos. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

4. Barcarrota. Distrito de Jerez de los Caballeros, Colegio de Cáceres.

5. Haro. (Por traslación de D. Pedro Iñigo de la Granja.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

6. Enguera. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

7. Cascante. Distrito de Tudela, Colegio de Pamplona.

8. Muro de Alcoy. Distrito de Centaína, Colegio de Valencia.

Los Notarios con destino en los Colegios de Baleares y de Las Palmas solicitarán en una sola instancia-telegrama las vacantes que pretendan, aunque corresponda a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.º) la de la posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 reformado del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como han de expresar también claramente la fecha de la antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota—Las Notarías de Arenys de Mar, Manlleu y Berga se han excluido de esta convocatoria por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio último (GACETA del 9) sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Antonio Cabarcos Bello, con domicilio en Madrid, calle de Castro, número 6, como Presidente de la Comisión organizadora de Actos Benéficos y Culturales de la Junta municipal del distrito de la Universidad, del Partido Republicano Radical, para celebrar con carácter de utilidad pública y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, una rifa consistente en un viaje gratuito (todo comprendido, billetes ferrocarril, vapores, manutención, hospedaje, entradas a Museos, etc.) de Madrid, Barcelona, islas Baleares y regreso a Madrid por Valencia, facilitándose la documentación para dicho viaje por una agencia de viajes española, cuyo viaje en estas condiciones le será otorgado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo de 1.º de Agosto próximo; habiendo de expedirse en esta rifa dos series de 1.075 papeletas cada una, al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución dicha rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1975; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril del próximo pasado año, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de

la viuda del Interventor de fondos del Ayuntamiento de Avila, D. Esteban Familiar, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Hornillo abonará mensualmente 5,78 pesetas.

La Diputación provincial de Avila, 62,66 pesetas; y

El Ayuntamiento de Avila, 98,23 pesetas.

Esta última Comporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie la provisión en propiedad y por concurso de dos vacantes de destino existentes en el Escalafón de Auxiliares del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: una en el Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, y otra en la Biblioteca de la Academia de Bellas Artes de Madrid.

Los Auxiliares que deseen tomar parte en el concurso ingresarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de quince días correlativos, contando inclusive el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y se hace constar que de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la adjudicación de plazas se hará en relación con el mejor número en la promoción alcanzado por los interesados. Estos, en sus instancias, concretarán al margen de las mismas además del número de la promoción, el orden en que prefieren las vacantes anunciadas.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1933.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señor Jefe de la Sección 18.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1932.

(Continuación.)

65.953.—La Marchosa, comedia de ambiente popular, en tres actos, original; por Anselmo Cuadrado Carreño y Rafael Sepúlveda Sarz, del texto, y Manuel Gutiérrez Navas, de los dibujos.

Madrid, Rivadeneyra, S. A., 1932.—8.º, con 61 páginas. (41.737.)

65.954.—A divorciarse tocan, juguete cómico en tres actos, original; por

Jacinto Capella Feliú y José de Lucio Pérez, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid, Rivadeneyra, S. A., 1932.—8.º, con 63 páginas. (41.738.)

65.955.—La oca, juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1932.—8.º, con 64 páginas. (41.739.)

65.956.—Las llamas del convento, comedia dramática en tres actos, en verso, original; por Luis Fernández Ardavin, del texto, y Antonio Merlo Vázquez, de los dibujos.

Madrid, Rivadeneyra, S. A., 1932.—8.º, con 92 páginas. (41.740.)

65.957.—Las mimosas, pasatiempo cómico en dos actos, dividido en tres cuadros, varios subcuadros y apoteosis, original; con música del maestro Ernesto Rosillo; por Emilio González del Castillo y José Muñoz Román.

Madrid, Gráfica Victoria, 1932.—8.º, con 68 páginas. (41.741.)

65.958.—Ciutat, Conferencia leída en la Federación de Estudiantes Católicos el día 3 de Marzo de 1932; por Diego Zaforteza y Musoles.

Palma de Mallorca, Imprenta de la hija de J. Colomer, 1932.—8.º marquilla, con 51 páginas. (545.)

65.959.—Músicas. Cuaderno primero. Comprende: El Piano y El Treces, ambos galops; por Antonio Enrique Plasencia y Francisco Lebrón González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.545.)

65.960.—La tierra natal, Femenina inquietud; por Luis Ruiz Contreras, que firma el segundo título con el seudónimo de Luciano Salvador.

Madrid, Imp. Sáez Hermanos, 1931. Octavo con 120 páginas. (41.742.)

65.961.—Mi muñeco, schottis couplet; por José María Gordo y Alonso de Miranda; de la música, e Isabel Arana Holte-Castello (Isa Roy), y José Romero Escalona (Romerito), de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.743.)

65.962.—¡Sevillal, canción-marcha; por F. Sanna (Francisco Sanna Migoni, de la música, y G. Agüero (Gerardo García Agüero), de la letra.

Madrid, Gráficas Uguina, 1932.—Folio con cuatro páginas. (41.744.)

65.963.—Clavelitos malagueños, pasodoble; por A. Contreras (Alejandro Contreras Contreras), y S. Comyn (Santiago Comyn Casanova).

Madrid, Gráficas Uguina, 1932.—17 por 25 cms. con cuatro páginas. (41.745.)

65.964.—Tres preludios para guitarra; por Francisco Calleja Urquiaga.

Madrid, Talleres "Umeca", Sociedad anónima, 1932.—Folio con dos páginas y portada. (41.746.)

65.965.—"Todo me da igual", fox-trot; por Delfín Villán Gil, de la letra, y Vicente Quirós (Vicente Martín Quirós), de la música.

Madrid, Talleres "Umeca", Sociedad anónima, 1932.—Folio con cuatro páginas. (41.747.)

65.966.—"Los ojos brujos", canción gitana; por E. Ferraz Revenga (Ejemplo Ferraz Revenga), de la letra, y F. Rubio Piqueras (Felipe Rubio Piqueras), de la música.

Madrid. Talleres "Umeca", Sociedad anónima.—Folio con seis páginas y portada. (41.748.)

65.967.—"¡Malhaya la justicia!", canción gitana; por E. Ferraz Revenga (Emilio Ferraz Revenga), de la letra, y F. Rubio Piqueras (Felipe Rubio Piqueras), de la música.

Madrid. Talleres "Umeca", Sociedad anónima, 1932.—Folio con cinco páginas y portada. (41.749.)

65.968.—"Canción triste", para guitarra; por Francisco Calleja (Francisco Calleja Urquiaga).

Madrid. Talleres "Umeca", Sociedad anónima, 1932.—Folio con dos páginas y portada. (41.750.)

65.969.—Ramillete de cantos charros, volumen 2.º. Número 1, "La Clara"; número 2, "Manuela"; número 3, "Pastorcito que te vas"; número 4, "El pájaro verde"; número 5, "Era de nogal"; número 6, "Confésate, Antonia"; núm. 7, "El toro de Aldeadávila"; número 8, "El ajusticiao"; número 9, "A la mar se van los ríos"; número 10, "Qué salada va en el trillo", canción de la trilla; número 11, "Cómo quietes que te dé", jota; por Hilario Goyenechea e Iturria.

Madrid. Talleres "Umeca", Sociedad anónima, 1932.—Folio con 71 páginas cubierta y portada. (41.751.)

65.970.—Tóxicos y toxicomanías; por Manuel Avila Mata.

Granada. Paulino V. Traveset, 1932. 4.º marquilla con 195 páginas y una de índice. (486.)

65.971.—La viudita, java; por María de la Concepción Calvo Ogaya (Inma Ogaya).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.752.)

65.972.—Imperio Argentina: Su vida, su arte, sus canciones; por Jesús Rey Alvarez (Madrigal).

Madrid. Imprenta Ferreira, 1932.—8.º con 64 páginas. (41.753.)

65.973.—Proyecto de reglamentación del juego; por Manuel Camoyano y Fossi.

San Fernando. Imprenta "La Correspondencia", 1932.—15 por 21,50 centímetros con seis hojas y cubierta. (479.)

65.974.—Colección "Lucarin". Comprende: Número 1, ¡Vaya tablón!...; 2, El brindis; 3, ¡Españal, cuplés; por Tomás Luque y Pinillos, de la letra, y Silvino Juan y Garín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.754.)

65.975.—Colección Garín-Nieto. Comprende: número 1, Primera noche; número 2, La del palmito; número 3, Por los cafetales, cuplés; por Enrique Nieto de Molina, de la letra, y Silvino Juan y Garín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.755.)

65.976.—Colección Garín-Raffles. Comprende: número 1, Gracia madrileña; número 2, Frutas y legumbres. Cuplés; letra de Ramiro Ruiz, "Raffles"; por Silvino Juan y Garín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.756.)

65.977.—Colección Onivillas. Comprende: número 1, Cachonderías; número 2, España y yo; número 3, Celos gitanos. Bailes; por Silvino Juan y Garín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (41.757.)

65.978.—Colección J uanuque. Com-

prende: número 1, La paloma del corrijio; número 2, Cazador; número 3, Estudiantina. Cuplés; por Tomás Luque y Pinillos, de la letra, y Silvino Juan y Garín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.758.)

65.979.—Colección Linarín. Comprende: número 1, Camelancias; número 2, Marido nuevo. Cuplés; por Enrique Nieto de Molina, de la letra, y Silvino Juan y Garín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.759.)

65.980.—Colección Galina. Comprende: número 1, Timos gitanos; número 2, Volver a vivir; número 3, Castigar...; cuplés, por Enrique Nieto de Molina, de la letra, y Silvino Juan y Garín, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.760.)

65.981.—Colección Garisinos. Comprende: número 1, Mis ojos; número 2, De Santiago a Tucumán; número 3, Mi balón; número 4, Noches de amor; número 5, Las carameleras, cuplés, con letra de Eduardo Montesinos; por Silvino Juan y Garín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (41.761.)

65.982.—Colección Telperina. Comprende: número 1, ¡Ay, Polito!; número 2, ¡Compadrito, por su viejal, cuplés; por Silvino Juan y Garín, Fernando Gravina y Castelli y Tomás Luque y Pinillos, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (41.762.)

65.983.—Desplantes, pasodoble; por Juan Durán Vila y "Mozabel", seudónimo de Segundo Fernández Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con dos hojas. (41.763.)

65.984.—Caminito de ilusión, cuplé, con letra de Sixto Cantabrana; por Silvino Juan y Garín.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.764.)

65.985.—Lamento cañi, con letra de Isabel Arana y José Romero; por Fernando Díaz Giles.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (41.765.)

65.986.—Primera colección musical H. Bretón: Ojos de fiebre, fox-trot; Mi último anochece, fox-trot; por Luis Hernández Bretón.

Ejemplar manuscrito.—8.º con siete hojas. (41.766.)

65.987.—¿Qué pasa en Cádiz?, historieta cómico lírica en dos actos, con letra de Vela y Campúa; por F. Alonso (Francisco Alonso López).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1932.—Folio con 66 páginas. (41.767.)

65.988.—Colección de couplets, que comprende: Micaela, one-step coreable; Republicana, rumba; Pulga oriental, one-step; Mi gracia, pasodoble torero; por Agustín Carbonell Fanol (Cadenet) y José Guasch Tolosana.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (110.)

65.989.—Grupos sanguíneos y transfusión de sangre; dibujos de Ricardo Fuente Alcocer; microfotografías de Padró; por Modesto Martínez Piñero.

Madrid. Tipografía de los Hijos de M. G. Hernández, 1932.—4.º con 232

páginas y una de fe de erratas. (41.768.)

65.990.—Dulce amor, vals lento; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (41.769.)

65.991.—Grana y oro, pasodoble flamenco; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas. (41.770.)

65.992.—Pepe Iglesias, pasodoble torero; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas. (41.771.)

65.993.—Luisito, pasodoble torero; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.772.)

65.994.—Facundillo, pasodoble flamenco; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.773.)

65.995.—Cañero chico, pasodoble torero; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.774.)

65.996.—Sensible, habanera para cornetín; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.775.)

65.997.—Juventud, polka; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.776.)

65.998.—Angelita, fado; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.777.)

65.999.—Zocodover, fox-trot morisco; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.778.)

66.000.—Malagueño, pasodoble flamenco; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.779.)

66.001.—Simeón, pasodoble coreable; por Alejo Barbero Heras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.780.)

66.002.—Miquel Palomino, pasodoble coreable; por Francisco Ortega Herrera de la letra, y Alejo Barbero Heras de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.781.)

66.003.—Martín, danzón; por Pedro Martínez Vidal de la letra, y María Pérez Galiana y Antonio Marín Mengual de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (575.)

66.004.—Loretegui Beria. Aita Kaputxino Prantzisko Elizondarak Eguiña; por Pascual Viguria Osta.

Pamplona. Imprenta del Convento de Capuchinos de Pamplona, 1932.—8.º menor con VIII más 405 páginas y una de colofón. (41.782.)

66.005.—Postal granadina, intermedio; por Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (41.783.)

66.006.—A la orden, pasodoble; por Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.784.)

66.007.—De jolgorio, marcha; por Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.785.)

66.008.—Mariposas, vals lento; por Pedro Badía Ribalta.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (41.786.)

66.009.—Los dos amigos. Cuaderno número 1 de músicas originales. Comprende: Cocas de Valencia; Baturrica, jota; England, baile inglés, y Merry Christmas, fox-charleston; por Angel Pericet Jiménez y Antonio González Urgellés.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y cubierta. (1.548.)

66.010.—Yo quiero ver a Chaplin, marcha coreable, con letra de Mario de Eyan González y Emilio Moreno Guillén; por Francisco Collado González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.787.)

66.011.—Ramón, schotis coreable, con letra de Francisco Moya Rico y Juan Colorado García; por Francisco Collado González.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.788.)

66.012.—Los tramoyistas, schotis; por Tomás de Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.789.)

66.013.—Euskariana (décima serie). Orígenes del pueblo Euskaldun (Iberos, Keltas y Baskos). Segunda parte. Testimonios de la Geografía y de la Historia clásicas. Tercera parte. Testimonios de la Lingüística (primer volumen); por Arturo Campión y Jayme-Bon.

Pamplona. Imp. Jesús García, 1931.—Octavo con 431 páginas más cinco de índice. (194.)

66.014.—Vieja guitarra, tango; por Ramón Flames Díaz de Rivera, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.790.)

66.015.—Misericordias, tango; por Francisco Alvarez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.791.)

66.016.—Adiós Paco, schottis; por Francisco Alvarez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.792.)

66.017.—Barrio Triana, pasodoble; por Francisco Alvarez Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.793.)

66.018.—¡Ay! mi chiquilla, canción andaluza; por Juan Alvarez García, José Palomo Jiménez y Castiño García Morales.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.794.)

66.019.—La hija del torero, pasodoble couplet; por Rafael Alaria Serrano, de la letra, y Juan Alvarez García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.795.)

66.020.—Peniyas de amor..., canción andaluza; por Rafael Alaria Serrano, de la letra, y Juan Alvarez García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.796.)

66.021.—Colección de bailables León, que comprende: número 1, El cenizo, pasodoble; número 2, Mi pebeta, tango; número 3, Berretines de Bacana, tango; por Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.797.)

66.022.—El gran Bazar y Una extraña locura; por Juan Moreno Sánchez.

Madrid. Tipografía Yagües, 1932.—Octavo con 219 páginas. (41.798.)

66.023.—María Aurora, novela; por Delia Fernández Pardo de Cela, del texto, y César Fernández Pardo de Cela, de los dibujos.

Madrid. Compañía general de Artes Gráficas, 1932.—Octavo con 61 páginas. (41.799.)

66.024.—La Virgen de la Macarena, sainete lírico, que contiene: 1.º, Pasacalle; 2.º, Pregón; 3.º, Dúo; 4.º, Tangullo; por José Mezquida Jaén.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas y portada. (1.547.)

66.025.—Desencanto, tanto por Diego Romero Granados.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (487.)

66.026.—Mi Piji, couplet; por Pedro Martínez Vidal, de la letra y José Martínez Rogel y Saturnino Albaladejo de Castro, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (576.)

(Continuad.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por la Junta de Obras del Puerto de Pasajes, relativo al aprovechamiento de 12 litros por segundo de agua derivada de los manantiales Villavier, Errotazar e Ingueles-Iturizar, con destino al abastecimiento del referido puerto,

Este Ministerio ha resuelto declarar la utilidad pública de las obras de abastecimiento que se pretende, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Aguas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño) para aprovechar aguas del manantial denominado Fuente de Vadillos, que nace en la margen izquierda del río Bahun, en jurisdicción de Cenzano, suplementando la eventual escasez de dicho manantial con las aguas subterráneas del mencionado río hasta completar la dotación necesaria y para cuyas obras solicita el auxilio del Estado:

Resultando que abierta la información pública se presentó un escrito de oposición por el Ayuntamiento de Cenzano, basado en el temor del perjuicio que pudiera ocasionar en sus montes y plantaciones existentes, al cruce de la tubería y asimismo el que se las prive de la fuente que el vecindario que representa utilizase, la que fué contes-

tada oportunamente por el peticionario:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y propone se otorgue la concesión de referencia formulando el presupuesto de las obras subvencionables:

Resultando que también informa favorablemente la Junta provincial de Sanidad, el Abogado del Estado y la Jefatura de Minas:

Considerando que la reclamación presentada no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión de que se trata, ya que queda atendida en las cláusulas impuestas y la concesión se otorga sin perjuicio de tercero:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado, el cual se fija en 59.141,21 pesetas y que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1925:

Considerando que por ser todos los informes emitidos favorables, procede se acceda a lo solicitado:

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño) para derivar, con destino al abastecimiento del vecindario, hasta un caudal de sesenta y tres centilitros por segundo de tiempo de aguas del manantial denominado "Fuentes de Vadillos", que nace en la margen izquierda del río Bahun, en jurisdicción de Cenzano, suplementando la eventual escasez de dicho manantial con las aguas subterráneas del mencionado río para asegurar la expresada dotación de sesenta y tres centilitros (0,63) por segundo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Logroño a 9 de Junio de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Santos Saralegui, el que se aprueba a los efectos de la subvención, y además antes del plazo de seis meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, presentará el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de dicha Delegación el proyecto de la zona de protección de las obras de toma, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto municipal y Reglamentos anejos, adicionando el de una fuente y abrevadero que, alimentado con caudal continuo de dos centilitros por segundo de tiempo, habrá de construir dicho Ayuntamiento para servicio general aguas abajo de la referida zona de protección.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de diez meses y terminarán en el de dieciocho, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se sujetará el Ayuntamiento concesionario en su realización a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales, siendo la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro la encargada de la inspección de los materiales en ellas empleados.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resul-

ado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

6.ª Esta concesión, que lleva anexo la ocupación del dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero; gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empicados.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquél tenga lugar.

9.ª Si algún día establece el concesionario servicios de agua a particulares, deberá presentar a la aprobación de este Ministerio las tarifas correspondientes, las que deberán ser calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

10. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto citado y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes, después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

11. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, rigiendo los límites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

12. La subvención que se concede a este Ayuntamiento, ya acordada en Consejo de Ministros, asciende a pesetas 29.570,60, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable, la que se abonará en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la obligación que en el vigente presupuesto de este Ministerio se consigna en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto 2.º

Y habiendo aceptado el concesionario las presentes condiciones y remitido copia de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los inte-

resados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño.

Madrid, 5 de Julio de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE BILBAO

Habiéndose declarado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero último, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Baros, de 14 de Junio de 1930, así como en el artículo 11 sobre agregación de servicios, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Torrero de la señal del Morro del con-tranuelle de Algorta, que lleva anejo el servicio de la próxima a instalar en el arranque del mismo, para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los que, perteneciendo al referido Cuerpo, tengan reconocido el derecho a servir en faros de descanso.

Bilbao, 6 de Julio de 1933.—El Comisario-Presidente, Félix Rodríguez.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 1 de Julio el concurso para la ejecución de las obras de arquerías entre la Gran Plaza y el paseo de la Castellana, primera sección, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Passani y Seamante, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones y al precio que figura en su proposición, que es de un millón ochocientas sesenta y nueve mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con setenta céntimos (1.859.755,70); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrato, o sea neto para la Administración.

Madrid, 10 de Julio de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Habiéndose elevado diversas consultas a esta Dirección general por varios Registradores de la Propiedad referentes al modo de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria y en el número 16 de la Orden de esta Dirección general de 30 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver con carácter general lo siguiente:

1.º La Nota marginal expresiva de

hallarse una finca incluida en el inventario de las susceptibles de expropiación, se extenderá por los Registradores de la Propiedad al margen de la última inscripción de dominio o posesión relativa a la finca de que se trata, cuando ésta se halle extendida a favor del declarante. Esta nota se extenderá de oficio, una vez transcurrido el plazo de veinte días, a que se refiere el número 16 de la Orden de 30 de Diciembre de 1932. Al mismo tiempo, en la casilla de observaciones del libro especial del inventario y, si ésta se encontrase ya llena, en cualquier otro hueco del asiento correspondiente, harán constar sucintamente el hecho de haberse extendido la expresada nota en los libros del Registro de la Propiedad.

2.º Si la finca incluida en el inventario no se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad o no se identificase por ninguna de las inscripciones a nombre del declarante, a pesar de afirmarse en la declaración del propietario el hecho de estarlo, los Registradores no extenderán nota sucinta en el lugar indicado en el número anterior, haciendo constar que la finca de que se trate ha quedado incluida en el inventario y que, por no estar inscrita en el Registro, no se ha extendido la nota marginal en éste.

3.º Si la finca incluida en el inventario se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona diferente al que en la declaración presentada figura como propietario, los Registradores se atenderán a las normas básicas de la legislación hipotecaria y por tanto se abstendrán de extender la nota marginal en el Registro de dicha finca; pero en el libro especial de Reforma Agraria y en el lugar repetidamente mencionado, harán constar, por nota sucinta, que la finca de que se trate ha quedado incluida en el inventario y que no se extiende nota marginal en el Registro de la Propiedad, por aparecer en éste inscrita a nombre de distinta persona, haciendo constar el nombre y apellidos de ésta y el tomo y folio donde aparezca la inscripción.

4.º Los Registradores de la Propiedad, siempre que transcurra el plazo de veinte días, establecido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de Abril último, en que los propietarios a quienes hayan notificado la inclusión de sus fincas en el inventario interpongan el recurso que en el mismo se autoriza, darán inmediata cuenta a la Dirección general de Reforma Agraria, a fin de que ésta tenga conocimiento de haber sido consentida su resolución, e incluya definitivamente en el inventario las fincas de que se trate.

Madrid, 7 de Julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer. Señores Registradores de la Propiedad.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.